

Capítulo I

Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

A. Proyectos de resolución que el Consejo Económico y Social someterá a la aprobación de la Asamblea General

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para someterlos a la aprobación de la Asamblea General:

Proyecto de resolución I

13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Poniendo de relieve la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en su calidad de importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas de los países y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y recomendar posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo los Estados Miembros afirmaron que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal debían celebrarse cada cinco años y debían servir de foro, entre otras cosas, para el intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos individuales que representarían a diversas profesiones y disciplinas, el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas, y la determinación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se plantearían en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en la que destacó que todos los países debían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, puso de relieve que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los gobiernos a seguir participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en esas conferencias y cumbres e invitó a los órganos

intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran promoviendo la aplicación de las decisiones adoptadas en ellas,

Recordando además su resolución 69/191, de 18 de diciembre de 2014, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, en su 24º período de sesiones, diera alta prioridad al examen de la declaración del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas apropiadas de seguimiento por la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones,

Teniendo presentes su resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, relativa a la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, y su resolución 69/195, de 18 de diciembre de 2014, relativa al estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015,

Teniendo presente también su resolución 69/244, de 29 de diciembre de 2014, relativa a la organización de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Teniendo en cuenta la resolución 2014/22 del Consejo Económico y Social, de 16 de julio de 2014, relativa al 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y la agenda para el desarrollo después de 2015, y el informe del Director Ejecutivo sobre la contribución del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a los debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015¹, presentado al 13º Congreso de conformidad con esa resolución,

Consciente del resumen presentado por la Presidencia del Debate Temático de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en la Agenda para el Desarrollo después de 2015, celebrado en Nueva York el 25 de febrero de 2015²,

Consciente también del informe del Secretario General titulado “Seguimiento de la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución”³,

Alentada por el éxito del 13º Congreso como uno de los foros internacionales más amplios y diversos para el intercambio de opiniones y experiencias en materia de investigación, legislación y elaboración de políticas y programas entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos que, a título personal, representan a diversas profesiones y disciplinas,

¹ A/CONF.222/5.

² A/CONF.222/15.

³ A/CONF.222/3.

Habiendo examinado el informe del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁴ y las recomendaciones conexas formuladas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 24º período de sesiones,

1. *Expresa su satisfacción* por los resultados obtenidos en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015, incluida la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁵, aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del 13º Congreso;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁴;

3. *Expresa su aprecio* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por su labor de preparación y seguimiento del 13º Congreso, y expresa su agradecimiento a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal por su contribución al 13º Congreso, en particular con respecto a los seminarios celebrados en el marco del Congreso;

4. *Hace suya* la Declaración de Doha aprobada por el 13º Congreso y refrendada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 24º período de sesiones, que figura como anexo de la presente resolución;

5. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno de Qatar, en colaboración con la Qatar Foundation, de organizar un foro de la juventud por primera vez con anterioridad al Congreso, y aprecia los resultados del Foro de la Juventud de Doha sobre la Prevención del Delito y la Justicia Penal, que se presentaron al 13º Congreso en la Declaración del Foro de la Juventud de Doha⁶, alienta a los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de esa Declaración, e invita a los países que acojan futuros congresos a que consideren la posibilidad de celebrar iniciativas similares;

6. *Invita* a los gobiernos a que tomen en consideración la Declaración de Doha aprobada por el 13º Congreso al formular legislación y directrices de política, y a que hagan todo lo posible por aplicar, cuando proceda, los principios que en ella se enuncian de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que determinen los ámbitos comprendidos en la Declaración de Doha que precisen de más instrumentos y manuales de capacitación basados en las normas y mejores prácticas internacionales, y a que presenten esa información a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que esta pueda tenerla en cuenta al examinar los

⁴ A/CONF.222/17.

⁵ *Ibid.*, cap. I, resolución 1.

⁶ A/CONF.222/16.

posibles ámbitos de actividad futura de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

8. *Acoge con beneplácito* la intención del Gobierno de Qatar de trabajar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para realizar el debido seguimiento de las decisiones adoptadas por el 13º Congreso, en particular, de la aplicación de la Declaración de Doha;

9. *Acoge con beneplácito también* la iniciativa del Gobierno de Qatar de crear un fondo regional para la educación y la capacitación de niños y jóvenes desplazados y refugiados en el Oriente Medio, con objeto de integrar las dimensiones social y cultural en las estrategias y políticas de prevención del delito;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que procure lograr resultados sostenibles y duraderos al elaborar y aplicar sus programas de cooperación técnica en su labor de asistencia a los Estados Miembros para la reconstrucción, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia penal, así como para la promoción del estado de derecho, y que diseñe esos programas con miras a alcanzar tales objetivos en lo que respecta a todos los componentes del sistema de justicia penal, de manera integrada y con una perspectiva a largo plazo;

11. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica para facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁸ y los instrumentos internacionales para combatir el terrorismo;

12. *Pide* una mayor coherencia y coordinación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a lograr criterios perfectamente coordinados para integrar la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas, e invita a otras organizaciones internacionales, al sector privado y a las organizaciones no gubernamentales a colaborar con la Oficina en el cumplimiento de su mandato;

13. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine la aplicación de la Declaración de Doha en el marco del tema permanente de su programa titulado “Seguimiento del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”;

14. *Solicita* al Secretario General que haga distribuir el informe del 13º Congreso, incluida la Declaración de Doha, a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con objeto de velar por que se difundan tan ampliamente como sea posible, y que pida propuestas a los Estados Miembros sobre los medios para dar un seguimiento apropiado a la Declaración de Doha, a fin de que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal las examine y adopte medidas al respecto en su 25º período de sesiones;

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

⁸ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

15. *Acoge con aprecio* el ofrecimiento del Gobierno del Japón de acoger el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en 2020;

16. *Expresa su profundo agradecimiento* al pueblo y al Gobierno de Qatar por la cálida y generosa hospitalidad brindada a los participantes en el 13º Congreso y por las excelentes instalaciones puestas a disposición del Congreso;

17. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Anexo

Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública

Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros y Representantes de los Estados Miembros,

Habiéndonos reunido en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en Doha, del 12 al 19 de abril de 2015, para reiterar nuestro compromiso común de defender el estado de derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones, en los planos nacional e internacional, garantizar que nuestros sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables, facilitar el acceso a la justicia para todos, crear instituciones eficaces, responsables, imparciales e inclusivas a todos los niveles, y sustentar el principio de la dignidad humana y la observancia y respeto universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

A tal efecto, declaramos lo siguiente:

1. Reconocemos el legado de 60 años de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal y la importante función que siguen desempeñando esos congresos, que son uno de los foros internacionales más amplios y diversos para el intercambio de opiniones y experiencias en materia de investigación y elaboración de leyes, políticas y programas entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los expertos que, a título individual, representan diversas profesiones y disciplinas, con miras a determinar tendencias y cuestiones emergentes en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal. Reconocemos las singulares e importantes contribuciones de los congresos a la elaboración de leyes y políticas, así como a la determinación de nuevas tendencias y cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal.

2. Reafirmamos el carácter intersectorial de las cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal y la consiguiente necesidad de incorporar esas cuestiones en el programa más amplio de las Naciones Unidas, a fin de mejorar la coordinación en todo el sistema. Aguardamos con interés las contribuciones que haga en el futuro la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con respecto a la formulación y aplicación de políticas y programas de prevención del delito y justicia penal nacionales e internacionales, teniendo en cuenta las recomendaciones de los congresos y basándose en ellas.

3. Reconocemos la importancia de los sistemas de prevención del delito y justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y de las instituciones que los integran en cuanto que componentes centrales del estado de derecho. Nos comprometemos a adoptar enfoques holísticos y amplios para combatir la delincuencia, la violencia, la corrupción y el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y a velar por que esas respuestas se pongan en práctica de manera coordinada y coherente, junto con medidas o programas más amplios de desarrollo social y económico, erradicación de la pobreza, respeto de la diversidad cultural y paz e inclusión sociales.

4. Reconocemos que el desarrollo sostenible y el estado de derecho están estrechamente interrelacionados y se refuerzan mutuamente. Por consiguiente, acogemos con beneplácito el proceso intergubernamental inclusivo y transparente de la agenda para el desarrollo después de 2015, cuya finalidad es formular objetivos mundiales de desarrollo sostenible que habrán de ser aprobados por la Asamblea General, y reconocemos que las propuestas del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible serán la base principal para incorporar los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda para el desarrollo después de 2015, reconociendo que se considerarán también otras aportaciones. En ese contexto, reiteramos la importancia para el desarrollo sostenible de promover sociedades pacíficas, sin corrupción e inclusivas, haciendo hincapié en un enfoque centrado en las personas que proporcione acceso a la justicia para todos y cree instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

5. Reafirmamos nuestro compromiso y firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que los integran, y alentamos la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover el programa más amplio de las Naciones Unidas, respetando plenamente al mismo tiempo los principios de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en particular las afectadas por la delincuencia y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y prevenir y combatir la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole. A tal efecto, procuramos:

a) Aprobar políticas y programas nacionales amplios e inclusivos en materia de prevención del delito y justicia penal que tengan plenamente en cuenta las pruebas y otros factores pertinentes, incluidas las causas profundas de la delincuencia, así como las condiciones que la propician, y, de conformidad con las obligaciones que nos incumben en virtud del derecho internacional y tomando en consideración las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, garantizar la formación apropiada de los responsables de salvaguardar el estado de derecho y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Garantizar el derecho de todas las personas a un juicio justo sin dilaciones indebidas ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido conforme a la ley, a la igualdad de acceso a la justicia con las debidas garantías procesales y, de ser necesario, a recibir la asistencia de un abogado y un intérprete, y garantizar los derechos pertinentes en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹; actuar con la debida diligencia para prevenir y combatir los actos de violencia; y adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces para prevenir, perseguir y sancionar todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y eliminar la impunidad;

c) Someter a examen y reformar las políticas de asistencia jurídica para ampliar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en las actuaciones penales a quienes carecen de medios suficientes o cuando el interés de la justicia así lo exija, incluso, de ser necesario, mediante la elaboración de planes nacionales en ese ámbito, y crear capacidad para prestar asistencia jurídica eficaz y garantizar el acceso a dicha asistencia en todos los asuntos y en todas sus formas, teniendo en cuenta los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal¹⁰;

d) Hacer cuanto esté a nuestro alcance para prevenir y combatir la corrupción, y aplicar medidas encaminadas a aumentar la transparencia en la administración pública y promover la integridad y la rendición de cuentas de nuestros sistemas de justicia penal, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹¹;

e) Incorporar las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes en nuestras iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños contra todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención sobre los Derechos del Niño¹² y sus dos Protocolos Facultativos¹³, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹⁴, así como formular y aplicar políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de los niños y centradas en el interés superior del niño, en consonancia con el principio de que la privación de libertad de un menor ha de ser una medida que solo debe aplicarse como último recurso y durante el período más breve posible, a fin de proteger a los niños que están en contacto con el sistema de justicia penal, así como a los niños que se encuentran en cualquier otra situación que requiera procedimientos judiciales, en particular en relación con su tratamiento y reinserción social. A este respecto, aguardamos con interés los resultados del estudio mundial sobre los niños privados de libertad;

f) Incorporar la perspectiva de género en nuestros sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

¹⁰ Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

¹² *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

¹³ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

¹⁴ Resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo.

promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, en particular el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁵, y su Protocolo Facultativo¹⁶, y teniendo en cuenta las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹⁷ y las resoluciones de la Asamblea General sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género;

g) Promover medidas que tengan en cuenta el género como parte integrante de nuestras políticas de prevención del delito, justicia penal y tratamiento del delincuente, incluida la rehabilitación y reinserción en la sociedad de las mujeres delincuentes, tomando en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹⁸;

h) Formular y aplicar estrategias y planes nacionales apropiados y eficaces para el adelanto de la mujer en los sistemas de justicia penal y las instituciones en los niveles directivos y de gestión, entre otros;

i) Promover la igualdad ante la ley de todas las personas, incluida la igualdad de género, en lo que respecta a las personas que pertenecen a grupos minoritarios y a los pueblos indígenas mediante, entre otras cosas, un enfoque amplio en el que participen otros sectores estatales, los miembros de la sociedad civil pertinentes y los medios de comunicación y mediante la promoción de la contratación en las instituciones de justicia penal de personas pertenecientes a esos grupos;

j) Aplicar políticas penitenciarias centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia y mejorar las existentes, y considerar la posibilidad de formular y fortalecer políticas de apoyo a las familias de los reclusos, así como promover y alentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento, cuando proceda, y someter a examen o reformar nuestros procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción sea satisfactoria;

k) Intensificar nuestros esfuerzos por hacer frente al problema del hacinamiento en las cárceles mediante reformas apropiadas de la justicia penal, que deberían incluir, cuando proceda, una revisión de las políticas penales y las medidas prácticas para reducir la prisión preventiva, fomentar la utilización de las sanciones no privativas de libertad y mejorar el acceso a la asistencia jurídica en la medida de lo posible;

l) Adoptar medidas eficaces de reconocimiento, protección y prestación de apoyo y asistencia a las víctimas y los testigos en el marco de las respuestas de la justicia penal a todos los delitos, incluidos la corrupción y el terrorismo, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y tomando en

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

¹⁷ Resolución 65/228 de la Asamblea General, anexo.

¹⁸ Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

consideración las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

m) Aplicar un enfoque orientado a las víctimas para prevenir y combatir todas las formas de trata de personas con fines de explotación, entre ellas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, cuando proceda, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹ y teniendo en cuenta el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁰, y colaborar, según sea necesario, con las organizaciones regionales, internacionales y de la sociedad civil a fin de superar los obstáculos que puedan impedir que se preste asistencia social o asistencia jurídica a las víctimas de la trata;

n) Aplicar medidas eficaces para proteger los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico, en particular las mujeres y niños, y los niños migrantes no acompañados, de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹ y su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire²², en que se dispone que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo únicamente por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito, y otros instrumentos internacionales pertinentes, y hacer cuanto esté a nuestro alcance para evitar que se sigan perdiendo vidas y llevar a los autores ante la justicia;

o) Aplicar medidas eficaces para eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, y adoptar todas las medidas legales y administrativas necesarias para prevenir y combatir los delitos que entrañen violencia contra esos grupos;

p) Realizar nuevas investigaciones y reunir datos sobre la victimización motivada por la discriminación de toda índole e intercambiar experiencias e información sobre leyes y políticas eficaces que puedan prevenir esos delitos, llevar a sus autores ante la justicia y prestar apoyo a las víctimas;

q) Considerar la posibilidad de impartir capacitación especializada a los profesionales de la justicia penal a fin de aumentar su capacidad para reconocer, entender, reprimir e investigar los delitos motivados por prejuicios y la discriminación de toda índole, a fin de ayudar a establecer un diálogo eficaz con las comunidades que son víctimas de esos delitos y aumentar la confianza de la población en las instituciones públicas y la cooperación con los organismos de justicia penal;

r) Redoblar nuestros esfuerzos en los planos nacional e internacional por eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, entre otras cosas

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

²⁰ Resolución 64/293 de la Asamblea General.

²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²² *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

mediante la creación de conciencia, la elaboración de materiales y programas educativos y, cuando proceda, la elaboración y aplicación de leyes contra la discriminación;

s) Prevenir y combatir, mediante procedimientos internos apropiados para identificar casos y tramitarlos de manera oportuna, los actos de violencia que estén dentro de nuestra jurisdicción cometidos contra periodistas y profesionales de los medios de comunicación, cuyas obligaciones profesionales a menudo los exponen a riesgos concretos de intimidación, acoso y violencia, en particular a manos de grupos delictivos organizados y terroristas, y en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, y asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, rápidas y eficaces, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional aplicable;

t) Fortalecer la elaboración y utilización de instrumentos y métodos dirigidos a aumentar la disponibilidad y calidad de la información estadística y los estudios analíticos sobre la delincuencia y la justicia penal en el plano internacional, con el fin de medir y evaluar mejor las repercusiones de las respuestas a la delincuencia y aumentar la eficacia de los programas de prevención del delito y justicia penal en los planos nacional, regional e internacional.

6. Acogemos con beneplácito la labor del Grupo de Expertos encargado del examen de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y tomamos nota del proyecto de actualización de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al que dio forma definitiva el Grupo de Expertos en la reunión que celebró en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 2 al 5 de marzo de 2015, y aguardamos con interés que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examine el texto revisado y adopte medidas al respecto.

7. Ponemos de relieve que la educación para todos los niños y jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, es fundamental para prevenir la delincuencia y la corrupción y promover una cultura de legalidad que propugne el estado de derecho y los derechos humanos y respete al mismo tiempo la identidad cultural. Destacamos también a ese respecto el papel fundamental de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito. Por lo tanto, procuraremos:

a) Crear un entorno de aprendizaje seguro y positivo en las escuelas, con el apoyo de la comunidad, incluso protegiendo a los niños contra todas las formas de violencia, hostigamiento, acoso escolar, abusos sexuales y uso indebido de drogas, de conformidad con las leyes nacionales;

b) Incorporar la prevención del delito, la justicia penal y otros aspectos del estado de derecho en nuestros sistemas educativos nacionales;

c) Incorporar estrategias de prevención del delito y justicia penal en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, en particular los que afectan a la juventud, con especial hincapié en los programas centrados en la ampliación de las oportunidades de educación y empleo para jóvenes y adultos jóvenes;

d) Facilitar el acceso a la educación para todos, incluidas las aptitudes técnicas y profesionales, así como promover las aptitudes de aprendizaje a lo largo de la vida para todos.

8. Procuramos fortalecer la cooperación internacional como piedra angular de nuestros esfuerzos dirigidos a mejorar la prevención del delito y asegurar que nuestros sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables y, a la larga, prevenir y combatir todos los delitos. Alentamos a los Estados partes a que apliquen y utilicen de manera más eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo, e instamos a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos o de adherirse a ellos. Recalamos que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo deberán respetar todas las obligaciones que nos incumben en virtud del derecho internacional. Procuramos seguir intensificando la cooperación internacional para poner fin a la explotación sistemática de un gran número de personas obligadas por la fuerza o mediante coacción a llevar una existencia de abusos y tratos degradantes. Por lo tanto, nos esforzamos por:

a) Promover y fortalecer la cooperación internacional y regional con el fin de seguir desarrollando la capacidad de los sistemas de justicia penal nacionales, en particular mediante iniciativas de modernización y fortalecimiento de la legislación nacional, según proceda, así como actividades conjuntas de capacitación y de perfeccionamiento profesional de los funcionarios nacionales de justicia penal, en particular para favorecer el establecimiento de autoridades centrales de cooperación internacional en asuntos penales firmes y eficaces en ámbitos como la extradición, la asistencia judicial recíproca, la remisión de actuaciones penales y el traslado de personas condenadas a cumplir una pena, y celebrar, cuando proceda, acuerdos de cooperación bilaterales y regionales, y seguir desarrollando redes especializadas de autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, autoridades centrales, fiscales, jueces, abogados defensores y proveedores de asistencia jurídica para intercambiar información y buenas prácticas y conocimientos especializados, incluso, cuando proceda, mediante la promoción de una red virtual mundial para fomentar, en lo posible, el contacto directo entre las autoridades competentes a fin de intensificar el intercambio de información y la asistencia judicial recíproca, logrando un aprovechamiento óptimo de las plataformas de información y comunicación;

b) Seguir apoyando la ejecución de programas de fomento de la capacidad y actividades de capacitación de los funcionarios de justicia penal con miras a prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en consonancia con los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en lo tocante a la cooperación internacional en asuntos penales, la financiación del terrorismo, la utilización de Internet con fines terroristas, la destrucción del patrimonio cultural por parte de terroristas y el secuestro para obtener rescate o con fines de extorsión, y hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo, y cooperar, así como abordar, analizar más a fondo y determinar los ámbitos más indicados para realizar acciones conjuntas, mediante, entre otras cosas, el intercambio eficaz de información, experiencias y mejores prácticas, para hacer frente a los vínculos existentes, crecientes o posibles, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de mejorar las respuestas de la justicia penal a esos delitos;

c) Adoptar medidas eficaces en los planos nacional e internacional para impedir que los grupos terroristas se beneficien del pago de rescates;

d) Fortalecer la cooperación en los planos internacional, regional, subregional y bilateral para enfrentar la amenaza que plantean los combatientes terroristas extranjeros, entre otras cosas mediante la intensificación del intercambio de información operacional y oportuna, el apoyo logístico, según proceda, y las actividades de fomento de la capacidad, como las que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de intercambiar y adoptar mejores prácticas para identificar a los combatientes terroristas extranjeros, impedir el viaje de combatientes terroristas extranjeros desde y hacia los Estados Miembros o a través de ellos, impedir la financiación, movilización, captación y organización de combatientes terroristas extranjeros, combatir el extremismo violento y la radicalización conducente a la violencia, que pueden desembocar en terrorismo, intensificar nuestra labor para ejecutar programas contra la radicalización, y velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o preste apoyo a esos actos sea enjuiciada, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional y conforme a la legislación nacional en vigor;

e) Aplicar medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, e intensificar la cooperación internacional y la asistencia a los Estados Miembros para la identificación, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular su capítulo V, y a ese respecto seguir estudiando modalidades innovadoras para mejorar la asistencia judicial recíproca, a fin de agilizar los procedimientos de recuperación de activos y darles más eficacia, aprovechando para ello la experiencia y los conocimientos acumulados en la aplicación de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial;

f) Formular estrategias para prevenir y combatir todas las corrientes financieras ilícitas y poner de relieve la necesidad urgente de adoptar medidas más eficaces para luchar contra los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y de empresa, especialmente en sus dimensiones transnacionales pertinentes;

g) Adoptar procedimientos o, según proceda, reforzar los existentes para prevenir y combatir más eficazmente el blanqueo de dinero y fortalecer las medidas para identificar, localizar, embargar preventivamente, incautar y recuperar el producto del delito, incluido el dinero y otros activos que no hayan sido contabilizados y que se hallen depositados en refugios seguros, a efectos de su eventual decomiso, incluido, cuando proceda y conforme a la legislación interna, el decomiso sin condena, y de la disposición transparente de los activos decomisados;

h) Elaborar y aplicar mecanismos adecuados para gestionar y preservar el valor y el estado de los bienes embargados preventivamente, incautados o decomisados que sean producto del delito, así como fortalecer la cooperación internacional en asuntos penales y estudiar el modo de prestarse una cooperación similar en los procedimientos civiles y administrativos para fines de decomiso;

i) Adoptar medidas apropiadas para prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, protegiendo al mismo tiempo a las víctimas y a quienes hayan sido objeto de esos delitos, mediante todos los recursos jurídicos y administrativos necesarios conforme a los respectivos protocolos, según corresponda, y la intensificación de la cooperación y coordinación entre organismos a nivel nacional, así como una cooperación bilateral, regional y multilateral más estrecha;

j) Al investigar y enjuiciar los delitos relacionados con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estudiar la posibilidad de realizar paralelamente investigaciones financieras con miras a localizar, embargar preventivamente y decomisar el producto de esos delitos y de tipificar esos delitos como delitos determinantes del blanqueo de dinero, así como reforzar la coordinación y el intercambio de información entre los organismos pertinentes;

k) Elaborar y adoptar, según proceda, medidas eficaces para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como de explosivos, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización orientadas a eliminar la utilización ilícita de armas de fuego y la fabricación ilícita de explosivos, alentar a los Estados partes en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²³, a que fortalezcan la aplicación del Protocolo, entre otras cosas estudiando la posibilidad de utilizar los instrumentos disponibles, incluidas las tecnologías de marcación y registro, para facilitar la localización de armas de fuego y, cuando sea posible, de sus piezas y componentes y municiones, a fin de mejorar las investigaciones penales del tráfico ilícito de armas de fuego, apoyar la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos²⁴, y tomar conocimiento de las contribuciones de los instrumentos existentes respecto de estas cuestiones y otras conexas en los planos regional e internacional;

l) Intensificar nuestros esfuerzos para hacer frente al problema mundial de las drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida y mediante un enfoque amplio y equilibrado, incluida una cooperación más eficaz en los planos bilateral, regional e internacional entre las autoridades judiciales y policiales, a fin de combatir la participación de grupos delictivos organizados en la producción y el tráfico de drogas ilícitas y las actividades delictivas conexas, y adoptar medidas para reducir la violencia concomitante al tráfico de drogas;

m) Seguir estudiando todas las opciones en relación con la creación de uno o varios mecanismos apropiados y efectivos para ayudar a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos de manera eficaz y eficiente;

²³ *Ibid.*, vol.2326, núm. 39574.

²⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), cap. IV, párr. 24.*

n) Invitar a los Estados Miembros a que, cuando estudien la posibilidad de preparar acuerdos con otros Estados, se basen en los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en asuntos penales, teniendo presente su utilidad como instrumentos importantes para fomentar la cooperación internacional, e invitar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que prosiga con su iniciativa para determinar los tratados modelo de las Naciones Unidas que tal vez deban actualizarse, sobre la base de las observaciones de los Estados Miembros.

9. Procuramos garantizar que los beneficios de los avances económicos, sociales y tecnológicos se conviertan en un factor positivo que dinamice nuestra labor para prevenir y combatir las formas nuevas y emergentes de delincuencia. Reconocemos nuestra responsabilidad de afrontar correctamente las nuevas y cambiantes amenazas que plantean esos delitos. Así pues, nos esforzamos por:

a) Preparar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal, incluso reforzando la capacidad de nuestras instituciones judiciales y policiales, y adoptar, cuando sea necesario, medidas legislativas y administrativas para prevenir y combatir eficazmente las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en lo que respecta a los “delitos graves”, y con arreglo a la legislación nacional;

b) Estudiar medidas concretas destinadas a crear un entorno cibernético seguro y resistente, prevenir y combatir las actividades delictivas realizadas por Internet, prestando especial atención a la detección del robo, la captación de personas con fines de trata y la protección de los niños contra la explotación y los abusos a través de Internet, reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley en los planos nacional e internacional, incluso para identificar y proteger a las víctimas, entre otras cosas eliminando de Internet todo contenido pornográfico en que aparezcan menores, en particular imágenes de abusos sexuales contra niños, aumentar la seguridad de las redes informáticas y proteger la integridad de la infraestructura correspondiente, y procurar prestar asistencia técnica a largo plazo y crear capacidad a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la delincuencia cibernética, incluso mediante la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas. Además, tomamos conocimiento de las actividades del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudie la posibilidad de recomendar que el grupo de expertos, basándose en su propia labor, siga intercambiando información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas y proponer nuevas respuestas jurídicas o de otra índole frente al delito cibernético a nivel nacional e internacional;

c) Reforzar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal frente al tráfico ilícito de bienes culturales, con el fin de prestar la más amplia cooperación internacional posible para hacer frente a ese delito, y revisar y reforzar la legislación nacional para luchar contra el tráfico de

bienes culturales, cuando proceda, de conformidad con los compromisos que hemos asumido en virtud de los instrumentos internacionales, incluida, según proceda, la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales²⁵ de 1970, y teniendo en cuenta las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos²⁶, seguir reuniendo e intercambiando información y datos estadísticos sobre el tráfico de bienes culturales, en particular el tráfico en que participen grupos delictivos organizados y organizaciones terroristas, y seguir examinando la posible utilidad y las mejoras del tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos²⁷, así como los principios y normas internacionales en esa esfera, en estrecha cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal y otras organizaciones internacionales competentes, con miras a asegurar la coordinación de la labor realizada en cumplimiento de sus respectivos mandatos;

d) Realizar nuevas investigaciones sobre los nexos entre la delincuencia urbana y otras manifestaciones de la delincuencia organizada en algunos países y regiones, incluidos los delitos cometidos por pandillas, así como intercambiar, entre los Estados Miembros y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, experiencias e información sobre programas y políticas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de aplicar enfoques innovadores para reducir el impacto de la delincuencia urbana y la violencia relacionada con pandillas en determinadas poblaciones y lugares, fomentando la inclusión social y las posibilidades de empleo y procurando facilitar la reinserción social de los adolescentes y los adultos jóvenes;

e) Adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que repercuten en el medio ambiente, como el tráfico de especies de fauna y flora silvestres, incluidas las protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres²⁸, madera y productos de madera y desechos peligrosos, así como la caza furtiva, reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos;

f) Garantizar que nuestras instituciones policiales y de justicia penal dispongan de los conocimientos especializados y la capacidad técnica necesarios para combatir adecuadamente esas formas nuevas y emergentes de delincuencia, en estrecha cooperación y coordinación entre sí, y prestar a esas instituciones el apoyo financiero y estructural que necesiten;

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, núm. 11806.

²⁶ Resolución 69/196 de la Asamblea General, anexo.

²⁷ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

g) Proseguir el análisis y el intercambio de información y prácticas relativas a otras formas de la delincuencia organizada transnacional en evolución y de diverso impacto en los planos regional y mundial, a fin de prevenir y combatir más eficazmente el delito y fortalecer el estado de derecho. Entre esos tipos de delincuencia pueden figurar, según el caso, el contrabando de petróleo y sus derivados, el tráfico ilícito de metales preciosos y piedras preciosas, la minería ilegal, la falsificación de bienes de marca, el tráfico de órganos, sangre y tejidos humanos y la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar²⁹.

10. Apoyamos la creación y aplicación de procesos consultivos y participativos en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de lograr la participación de todos los miembros de la sociedad, incluidos los que se hallan expuestos al riesgo de la delincuencia y la victimización, para dar más eficacia a nuestra labor de prevención y reforzar la confianza pública y la confianza en los sistemas de justicia penal. Reconocemos nuestra función de liderazgo y nuestra responsabilidad a todos los niveles en la elaboración y aplicación de estrategias de prevención del delito y políticas de justicia penal en los planos nacional y subnacional. Reconocemos también que, para aumentar la eficacia y la imparcialidad de esas estrategias, debemos adoptar medidas para garantizar la contribución de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones académicas, incluida la red de institutos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como los medios de comunicación, y todos los demás interlocutores pertinentes, en la formulación y aplicación de políticas de prevención del delito. Así pues, procuramos:

a) Planificar y ejecutar políticas y programas amplios que fomenten el desarrollo socioeconómico, con especial atención a la prevención del delito, incluida la delincuencia urbana, y la violencia, y apoyar a otros Estados Miembros en esa labor, especialmente por medio del intercambio de experiencias e información pertinente sobre las políticas y los programas que hayan logrado reducir el delito y la violencia mediante políticas sociales;

b) Elaborar programas de creación de conciencia para transmitir valores fundamentales basados en el estado de derecho y respaldados por programas educativos, que deberán ir acompañados de políticas económicas y sociales que promuevan la igualdad, la solidaridad y la justicia, y captar la atención de los jóvenes a fin de contar con ellos como promotores de cambios positivos;

c) Promover una cultura de la legalidad basada en la protección de los derechos humanos y el estado de derecho y en el respeto de la identidad cultural, con especial hincapié en los niños y los jóvenes, solicitando el apoyo de la sociedad civil y reforzando nuestras iniciativas y medidas de prevención orientadas a las familias, las escuelas, las instituciones religiosas y culturales, las organizaciones comunitarias y el sector privado, y aprovechar todo su potencial a fin de combatir los problemas sociales y económicos que son las causas profundas de la delincuencia;

d) Promover la gestión y solución de los conflictos sociales por medio del diálogo y de mecanismos de participación comunitaria, como la concienciación

²⁹ Conforme a la definición de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que figura en su resolución 22/6.

pública, la prevención de la victimización, el aumento de la cooperación entre las autoridades públicas competentes y la sociedad civil y la promoción de la justicia restaurativa;

e) Aumentar la confianza pública en la justicia penal mediante la prevención de la corrupción y la promoción del respeto de los derechos humanos, así como reforzando la competencia profesional y la supervisión en todos los sectores del sistema de justicia penal, garantizando así que este sea accesible y tenga en cuenta las necesidades y los derechos de todas las personas;

f) Estudiar la posibilidad de utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones nuevas y tradicionales para elaborar políticas y programas destinados a reforzar la prevención del delito y la justicia penal, entre otros fines para detectar problemas de seguridad pública y fomentar la participación pública;

g) Promover la mejora de los sistemas de gobierno electrónico en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, con miras a aumentar la participación pública, y promover el uso de las nuevas tecnologías para facilitar la cooperación y las alianzas entre la policía y las comunidades a las que presta sus servicios, así como intercambiar buenas prácticas e información sobre la policía de proximidad;

h) Fortalecer las alianzas público-privadas para prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones;

i) Garantizar que el contenido de las leyes sea accesible a los ciudadanos y promover, según corresponda, la transparencia de los procesos penales;

j) Instaurar prácticas y medidas, o aprovechar las existentes, para alentar a la población, especialmente las víctimas, a que denuncie incidentes delictivos y de corrupción y les dé seguimiento, y elaborar y aplicar medidas para proteger a denunciantes de irregularidades y testigos;

k) Estudiar la posibilidad de crear asociaciones y apoyar iniciativas comunitarias y fomentar la participación activa de los ciudadanos en la labor destinada a garantizar el acceso a la justicia para todos, por ejemplo informándolos sobre sus derechos, así como en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, por ejemplo creando oportunidades de servicio a la comunidad y apoyando la reinserción social y la rehabilitación de los delincuentes, y, a ese respecto, alentar el intercambio de mejores prácticas e información sobre políticas y programas de reinserción social y alianzas público-privadas pertinentes;

l) Alentar la participación activa del sector privado en la prevención del delito, así como en los programas de inclusión social y los planes de empleo para los miembros vulnerables de la sociedad, como las víctimas y los exreclusos;

m) Crear y mantener capacidades para el estudio de la criminología, así como de las ciencias forenses y penitenciarias, y aprovechar los conocimientos científicos contemporáneos para elaborar y aplicar políticas, programas y proyectos pertinentes.

11. Al proseguir nuestra labor para lograr los objetivos enunciados en la presente Declaración, intensificar la cooperación internacional, defender el estado de derecho y garantizar que nuestros sistemas de prevención del delito y justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables, reafirmamos la importancia de contar con políticas y programas de asistencia técnica y fomento de

la capacidad adecuados, duraderos, sostenibles y eficaces. Así pues, nos esforzamos por:

a) Seguir aportando financiación suficiente, estable y previsible para apoyar la formulación y ejecución de programas eficaces destinados a prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones, cuando lo soliciten los Estados Miembros y con arreglo a una evaluación de sus necesidades y prioridades específicas y en estrecha colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

b) Invitar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la red de institutos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y todas las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que, en cumplimiento de sus mandatos, sigan coordinándose entre sí y cooperando con los Estados Miembros para ofrecer respuestas eficaces a los problemas existentes en los planos nacional, regional y mundial, así como para aumentar la eficacia de la participación pública en la prevención del delito y la justicia penal, entre otras cosas mediante la preparación de estudios y la elaboración y ejecución de programas.

12. Reafirmamos que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sigue siendo un asociado indispensable para el cumplimiento de nuestras aspiraciones en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y para la aplicación de lo dispuesto en la presente Declaración.

13. Acogemos con aprecio el ofrecimiento del Gobierno del Japón de ejercer de anfitrión del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en 2020.

14. Expresamos nuestro profundo agradecimiento al pueblo y al Gobierno de Qatar por su cálida y generosa hospitalidad y por las excelentes instalaciones puestas a disposición del 13º Congreso.

Proyecto de resolución II

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos principales de las Naciones Unidas, que se establecen en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁰, e inspirada por la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor del ser humano, sin distinción de ningún tipo, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, crear condiciones en las que puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones derivadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional y promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

³⁰ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Recordando todas las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal elaboradas por solicitud de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y aprobadas o recomendadas por la Asamblea General, o aprobadas por un congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, y reconociendo que la Declaración Universal de Derechos Humanos es una fuente de inspiración para las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por que se humanice la justicia penal y se protejan los derechos humanos, y poniendo de relieve la importancia fundamental de los derechos humanos en la administración diaria de la justicia penal y la prevención del delito,

Consciente de que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos³¹ han sido las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos y han tenido un gran valor e influencia, como guía, en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias desde su aprobación por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955,

Teniendo presente que, en la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución³², los Estados Miembros reconocieron que un sistema de justicia penal eficaz, justo, responsable y humano se basaba en el compromiso de proteger los derechos humanos en la administración de justicia y en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, y reconocieron también el valor y el impacto de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal al elaborar y aplicar las políticas, procedimientos y programas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las normas internacionales relativas al tratamiento de los reclusos desde 1955, incluso en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁴ y su Protocolo Facultativo³⁵,

Recordando las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas con el tratamiento de los reclusos y las medidas sustitutivas del encarcelamiento aprobadas desde 1955, en particular los Procedimientos para la Aplicación Efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos³⁶, el Conjunto de Principios para la Protección de

³¹ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, Volumen 1 (Primera parte): Instrumentos de carácter universal (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part. 1)), secc. J, núm. 34.

³² Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

³³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

³⁵ *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

³⁶ Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión³⁷, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos³⁸, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)³⁹ y los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal⁴⁰,

Teniendo presente la necesidad de ejercer una vigilancia con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, como se pide en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁴¹, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁴², las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁴³ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁴⁴,

Recordando las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal aprobadas desde 1955 que proporcionan orientación adicional sobre el tratamiento de los reclusos, como, por ejemplo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁴⁵, los Principios de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁴⁶, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁴⁷, los Principios relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁴⁸, y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal⁴⁹,

Consciente de los principios y normas regionales relacionados con el tratamiento de los reclusos, entre ellos los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las Reglas Penitenciarias Europeas revisadas, la Declaración de Kampala sobre las Condiciones Penitenciarias en África⁵⁰, la Declaración de Arusha sobre Buenas

³⁷ Resolución 43/173, anexo.

³⁸ Resolución 45/111, anexo.

³⁹ Resolución 45/110, anexo.

⁴⁰ Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴¹ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

⁴² Resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo.

⁴³ Resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁴ Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁵ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁶ Resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁷ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.2, anexo.

⁴⁸ Resolución 55/89 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁹ Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

⁵⁰ Resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, anexo.

Prácticas Penitenciarias⁵¹ y los Principios y Directrices sobre el Derecho a un Juicio Justo y a la Asistencia Jurídica en África,

Recordando su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, titulada “12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas,

Recordando también sus resoluciones 67/188, de 20 de diciembre de 2012, 68/190, de 18 de diciembre de 2013, y 69/192, de 18 de diciembre de 2014, tituladas “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, en particular la resolución 68/190, en la que tomó nota con aprecio de la labor realizada por el Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, y la resolución 69/192, en la que hizo hincapié en que se debía procurar finalizar el proceso de revisión, basándose en las recomendaciones formuladas en las tres reuniones del Grupo de Expertos y en la información presentada por los Estados Miembros,

Teniendo presente que, en su resolución 68/190, tomó en consideración las recomendaciones del Grupo de Expertos relativas a aquellas cuestiones y reglas de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que se habían seleccionado para su posible revisión, en las siguientes esferas:

- a) El respeto a la dignidad y el valor inherente de los reclusos como seres humanos (reglas 6, párr. 1; 57 a 59; y 60, párr. 1),
- b) Los servicios médicos y sanitarios (reglas 22 a 26; 52; 62; y 71, párr. 2),
- c) Las medidas y sanciones disciplinarias, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos (reglas 27, 29, 31 y 32),
- d) La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos (regla 7, y reglas propuestas 44 *bis* y 54 *bis*),
- e) La protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles (reglas 6 y 7),
- f) El derecho a representación letrada (reglas 30; 35, párr. 1; 37; y 93),
- g) Las quejas y las inspecciones independientes (reglas 36 y 55),
- h) La sustitución de terminología obsoleta (reglas 22 a 26, 62, 82 y 83 y otras),
- i) La capacitación del personal pertinente a fin de que aplique las Reglas Mínimas (regla 47),

⁵¹ Resolución 1999/27 del Consejo Económico y Social, anexo.

Teniendo presente también que, en su resolución 69/192, reiteró que las modificaciones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos no deberían reducir el alcance de ninguna de las normas existentes, sino reflejar los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las buenas prácticas, a fin de promover la seguridad y las condiciones dignas de los reclusos,

Teniendo presente además el amplio proceso de consultas que culminó en las recomendaciones del Grupo de Expertos, proceso que se prolongó durante cinco años y consistió en consultas preliminares con técnicos y expertos, reuniones en Viena, Buenos Aires y Ciudad del Cabo (Sudáfrica), y la participación y aportación activas de Estados Miembros de todas las regiones, con la ayuda de representantes de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras entidades de las Naciones Unidas, entre ellas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, organizaciones intergubernamentales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, y organizaciones no gubernamentales y expertos individuales en materia de ciencia penitenciaria y derechos humanos,

Recordando su resolución 69/172, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Los derechos humanos en la administración de justicia”, en la que reconoció la importancia del principio de que, a excepción de aquellas restricciones legales que fueran fehacientemente necesarias en razón de la encarcelación, las personas privadas de libertad debían conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales, y recordó que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debía ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes pudieran llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporaran de nuevo a la sociedad, y tomó nota, entre otras cosas, de la observación general núm. 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, aprobada por el Comité de Derechos Humanos⁵²,

1. *Expresa* su gratitud y aprecio al Gobierno de Sudáfrica por haber acogido la reunión del Grupo de Expertos sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que se celebró en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 2 al 5 de marzo de 2015, y por haber prestado apoyo financiero y capacidad de dirección durante todo el proceso de revisión, y observa con aprecio el consenso alcanzado sobre las nueve esferas temáticas y las reglas seleccionadas por el Grupo de Expertos en sus reuniones anteriores para su revisión⁵³;

2. *Expresa* su aprecio al Gobierno de la Argentina por haber acogido y financiado la reunión del Grupo de Expertos que se celebró en Buenos Aires del 11 al 13 de diciembre de 2012, y al Gobierno del Brasil por su contribución financiera a la reunión del Grupo de Expertos celebrada en Viena del 25 al 28 de marzo de 2014;

⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 40 (A/47/40), anexo VI.B.*

⁵³ Véase E/CN.15/2015/17.

3. *Reconoce* la valiosa labor realizada por la Mesa de la reunión del Grupo de Expertos celebrada en Viena en 2014 para preparar, con la asistencia de la Secretaría, la documentación destinada a la reunión del Grupo de Expertos celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en 2015, en particular el documento de trabajo consolidado revisado⁵⁴;

4. *Observa* que en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁵⁵, aprobada por el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015, el 13º Congreso acogió con beneplácito la labor del Grupo de Expertos y tomó nota del proyecto de actualización de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al que dio forma definitiva el Grupo de Expertos en la reunión que celebró en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en marzo de 2015;

5. *Aprueba* la revisión propuesta de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que figura en el anexo de la presente resolución, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos;

6. *Aprueba* la recomendación del Grupo de Expertos de que las Reglas se denominen “Reglas Mandela”, en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, que pasó 27 años encarcelado durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial;

7. *Decide* ampliar el alcance del Día Internacional de Nelson Mandela, que se observa cada año el 18 de julio⁵⁶, para que también se conozca como Día Mandela de los Derechos de los Reclusos, a fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que los reclusos son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia, y, con ese propósito, invita a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a celebrar esa ocasión de manera apropiada;

8. *Reafirma*, en el contexto del párrafo 5 de la presente resolución, las observaciones preliminares sobre las Reglas Mandela, recalca el carácter no vinculante de las Reglas Mandela, reconoce la variedad de marcos jurídicos de los Estados Miembros y, en ese sentido, reconoce que los Estados Miembros pueden adaptar la aplicación de las Reglas Mandela en función de sus marcos jurídicos internos, según corresponda, teniendo presentes el espíritu y los propósitos de las Reglas;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que se esfuercen por mejorar las condiciones de reclusión, conforme a las Reglas Mandela y todas las demás reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, sigan intercambiando información sobre buenas prácticas a fin de

⁵⁴ UNODC/CCPCJ/EG.6/2015/2.

⁵⁵ A/CONF.222/17, cap. I, resolución 1.

⁵⁶ Resolución 64/13 de la Asamblea General.

determinar los problemas a que se enfrentan al aplicar las Reglas y compartan sus experiencias en la solución de esos problemas;

10. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, en sus próximos períodos de sesiones, considere la posibilidad de volver a convocar al Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos a fin de que determine las lecciones aprendidas, los modos de seguir intercambiando buenas prácticas y las dificultades halladas en la aplicación de las Reglas;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad⁴³ y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)⁴⁴;

12. *Recomienda* a los Estados Miembros que continúen procurando limitar el hacinamiento en las cárceles y, cuando proceda, recurran a medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión preventiva, promoviendo un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento y apoyando los programas de rehabilitación y reinserción social, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)³⁹;

13. *Observa* la importancia de un intercambio voluntario de experiencias y buenas prácticas entre los Estados Miembros y con entidades internacionales pertinentes, cuando proceda, y de la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para mejorar la aplicación de las Reglas Mandela;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de asignar recursos humanos y financieros suficientes para ayudar al mejoramiento de las condiciones penitenciarias y la aplicación de las Reglas Mandela;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito que vele por que se dé una amplia difusión a las Reglas Mandela, prepare material de orientación y proporcione asistencia técnica y servicios de asesoramiento a los Estados Miembros en materia de reforma penal, a fin de elaborar o reforzar las leyes, procedimientos, políticas y prácticas penitenciarias de conformidad con las Reglas;

16. *Encomia* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal por sus constantes aportaciones a la mejora de la administración de justicia mediante la elaboración y el perfeccionamiento de reglas y normas internacionales en materia de prevención del delito y justicia penal, y exhorta a los Estados Miembros a que prosigan sus esfuerzos a ese respecto;

17. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito que siga promoviendo la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, por medios como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, lo que incluye asistencia en materia de prevención del delito, justicia penal y reforma de la legislación, y para la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

y el personal que se ocupa de la prevención del delito y la justicia penal, así como el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, lo que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad;

18. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas;

19. *Afirma* el importante papel de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades de carácter consultivo, en el proceso de revisión y en la tarea de impulsar la difusión, promoción y aplicación práctica de las Reglas Mandela conforme a los procedimientos para su aplicación eficaz.

Anexo

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Observaciones preliminares

Observación preliminar 1

El objeto de las siguientes reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

Observación preliminar 2

1. Es evidente que, debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo momento. No obstante, estas reglas deberán servir para estimular un esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, con la conciencia de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

2. Por otra parte, las reglas se refieren a un ámbito en relación con el cual la reflexión intelectual evoluciona constantemente. No tienen por objeto excluir experimentos y prácticas, siempre que estos se ajusten a los principios e impulsen los propósitos que se desprenden del texto en su conjunto. Guiándose por ese espíritu, la administración penitenciaria central siempre podrá autorizar excepciones.

Observación preliminar 3

1. La primera parte de las reglas trata de la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, independientemente de que su situación sea el resultado de un proceso criminal o civil, de que se encuentren en espera de juicio o estén cumpliendo condena, e

incluso de que se les haya o no sometido a “medidas de seguridad” o medidas correccionales por mandamiento judicial.

2. La segunda parte contiene disposiciones que solamente se aplican a las categorías especiales de reclusos a que se refiere cada sección. No obstante, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos penados, se aplicarán igualmente a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que rigen esas categorías de reclusos y que sean ventajosas para ellos.

Observación preliminar 4

1. Las reglas no tienen por objeto regular la administración de los establecimientos para menores de edad, como los centros de detención o reeducación de menores, si bien, en general, la primera parte es aplicable también a esos establecimientos.

2. La categoría de reclusos jóvenes debe comprender, como mínimo, a los jóvenes cuyos casos competen a las jurisdicciones de menores. Por regla general, no debe condenarse a esos jóvenes a penas de prisión.

I. Reglas de aplicación general

Principios fundamentales

Regla 1

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Regla 2

1. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos.

2. Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.

Regla 3

La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Regla 4

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Regla 5

1. El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.

2. Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.

Gestión de los expedientes de los reclusos

Regla 6

En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página. Se establecerán procedimientos para velar por una pista de auditoría segura e impedir el acceso no autorizado a la información del sistema y su modificación no autorizada.

Regla 7

Ninguna persona podrá ser internada en un establecimiento penitenciario sin una orden válida de reclusión. En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente en el momento del ingreso de cada recluso:

- a) información precisa que permita determinar la identidad personal del recluso, respetando el género con el que el propio recluso se identifique;
- b) los motivos de su reclusión y la autoridad competente que la dispuso, además de la fecha, la hora y el lugar de su detención;
- c) la fecha y hora de su ingreso y salida, así como de todo traslado;
- d) toda lesión visible y toda queja sobre malos tratos anteriores;
- e) un inventario de sus bienes personales;
- f) los nombres de sus familiares, incluidos, cuando proceda, sus hijos, y la edad de estos, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia;
- g) información sobre sus familiares más cercanos y datos de la persona de contacto para casos de emergencia.

Regla 8

En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente, según proceda, durante el período de reclusión:

- a) información relativa al proceso judicial, incluidas las fechas de las audiencias y la representación jurídica;
- b) informes iniciales de evaluación y clasificación;
- c) información sobre el comportamiento y la disciplina;
- d) peticiones y quejas, incluidas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a menos que sean de naturaleza confidencial;
- e) información sobre la imposición de medidas disciplinarias;
- f) información sobre las circunstancias y causas de toda lesión o fallecimiento y, en este último caso, sobre el destino de los restos mortales.

Regla 9

Toda la información mencionada en las reglas 7 y 8 se mantendrá confidencial y solamente se pondrá a disposición de aquellas personas cuyas funciones profesionales así lo exijan. Todo recluso tendrá acceso a los documentos que le conciernan, con sujeción a las supresiones de texto que autorice la legislación nacional, y tendrá derecho a que se le entregue una copia certificada en el momento de su puesta en libertad.

Regla 10

Los sistemas de gestión de los expedientes de los reclusos se utilizarán también para generar datos fiables sobre tendencias y características relativas a la población reclusa, incluida la tasa de ocupación, que sirvan de base para la adopción de decisiones con base empírica.

Separación por categorías

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

- a) los hombres serán recluidos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;
- b) los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;
- c) los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales;
- d) los jóvenes estarán separados de los adultos.

Alojamiento

Regla 12

1. Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual.

2. Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 14

En todo local donde vivan o trabajen reclusos:

- a) las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
- b) la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

Regla 15

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

Regla 16

Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica pero al menos una vez por semana en climas templados.

Regla 17

Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.

Higiene personal

Regla 18

1. Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene.
2. A fin de que los reclusos puedan mantener un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos, se les facilitarán medios para el cuidado del cabello y de la barba y para que puedan afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

Regla 19

1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante.
2. Toda la ropa se mantendrá limpia y en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene.
3. En circunstancias excepcionales, cuando el recluso salga del establecimiento penitenciario para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o algún otro vestido que no llame la atención.

Regla 20

Cuando se autorice a los reclusos a vestir su propia ropa, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en prisión para asegurar que la ropa se mantenga limpia y en buen estado.

Regla 21

Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

Regla 22

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicio físico y deporte

Regla 23

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.
2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.

Servicios médicos

Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.
2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.

Regla 25

1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.
2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.

Regla 26

1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir

al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico.

2. En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica.

Regla 27

1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.

2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.

Regla 28

En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

Regla 29

1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para:

a) facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre;

b) proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.

2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.

Regla 30

Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial:

a) reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento;

b) detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso;

c) detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda;

d) facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección;

e) determinar la capacidad física de cada recluso para trabajar, hacer ejercicio y participar en otras actividades, según corresponda.

Regla 31

El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Todos los exámenes médicos se llevarán a cabo con plena confidencialidad.

Regla 32

1. La relación entre el médico u otros profesionales de la salud y los reclusos estará determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior, en particular:

a) la obligación de proteger la salud física y mental de los reclusos y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas;

b) el respeto a la autonomía de los reclusos en lo que respecta a su propia salud, y el consentimiento informado como base de la relación entre médico y paciente;

c) la confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros;

d) la prohibición absoluta de participar, activa o pasivamente, en actos que puedan constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para la salud del recluso, como la extracción de células, tejido u órganos.

2. Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 1 d) de esta regla, se podrá permitir que los reclusos, previo consentimiento suyo libre e informado, y de conformidad con la legislación aplicable, participen en ensayos clínicos y en otro tipo de investigaciones médicas accesibles a nivel de la comunidad si se prevé que reportarán un beneficio directo y apreciable para su salud, y donen células, tejido y órganos a un familiar.

Regla 33

El médico informará al director del establecimiento penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser perjudicada por su reclusión continuada o por determinadas condiciones de reclusión.

Regla 34

Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente. Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir.

Regla 35

1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a:

- a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;
- c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;
- d) la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;

e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente.

Restricciones, disciplina y sanciones

Regla 36

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

Regla 37

La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso:

- a) las conductas que constituyen una falta disciplinaria;

- b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables;
- c) la autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semiaislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos relativos al uso, la revisión, la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa.

Regla 38

1. Se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos.
2. Con respecto a los reclusos que estén separados de los demás o lo hayan estado, la administración del establecimiento penitenciario tomará las medidas necesarias para mitigar los posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre ellos o su comunidad tras su liberación.

Regla 39

1. Los reclusos solo podrán ser sancionados conforme a la ley o el reglamento mencionados en la regla 37 y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales. Ningún recluso será sancionado dos veces por el mismo hecho o falta.
2. La administración del establecimiento penitenciario velará por que la sanción disciplinaria sea proporcional a la falta para la que se haya establecido, y llevará un registro adecuado de todas las sanciones disciplinarias impuestas.
3. Antes de imponer sanciones disciplinarias, la administración del establecimiento penitenciario considerará en qué medida la enfermedad mental o discapacidad del desarrollo del recluso pueden haber contribuido a su conducta y a la comisión de la falta o hecho que haya motivado la sanción. La administración no sancionará ninguna conducta que se considere resultado directo de la enfermedad mental o discapacidad intelectual del recluso.

Regla 40

1. Ningún recluso podrá desempeñar función disciplinaria alguna al servicio del establecimiento penitenciario.
2. No obstante, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas basados en el autogobierno, en virtud de los cuales se confían a los reclusos constituidos en grupos, bajo supervisión y con fines de tratamiento, ciertas actividades o tareas de orden social, educativo o deportivo.

Regla 41

1. Toda denuncia relativa a la comisión de una falta disciplinaria por un recluso se comunicará con celeridad a la autoridad competente, que la investigará sin demoras injustificadas.
2. Los reclusos serán informados, sin dilación y en un idioma que comprendan, de la naturaleza de los cargos que se les imputen, y dispondrán del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.
3. Los reclusos estarán autorizados a defenderse solos o con asistencia jurídica, cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves. Si no comprenden o no hablan el idioma utilizado en la audiencia disciplinaria, contarán con la asistencia gratuita de un intérprete.
4. Los reclusos tendrán la posibilidad de solicitar una revisión judicial de las sanciones disciplinarias que se les hayan impuesto.
5. Cuando una falta disciplinaria se persiga como delito, el recluso tendrá derecho a todas las garantías procesales aplicables a las actuaciones penales, incluido el libre acceso a un asesor jurídico.

Regla 42

Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción.

Regla 43

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:
 - a) el aislamiento indefinido;
 - b) el aislamiento prolongado;
 - c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
 - d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
 - e) los castigos colectivos.
2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.
3. Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

Regla 44

A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.

Regla 45

1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.
2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal⁵⁷.

Regla 46

1. El personal sanitario no desempeñará ningún papel en la imposición de sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas. Prestará, en cambio, particular atención a la salud de todo recluso sometido a cualquier régimen de separación forzosa, por ejemplo visitándolo a diario y proporcionándole con prontitud atención y tratamiento médicos si así lo solicita el propio recluso o el personal penitenciario.
2. El personal sanitario comunicará al director del establecimiento penitenciario, sin dilación, todo efecto desfavorable en la salud física o mental del recluso de las sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas que se le hayan impuesto, y le hará saber si considera necesario que se interrumpan o modifiquen dichas sanciones o medidas por razones de salud física o mental.
3. El personal sanitario estará facultado para examinar las condiciones de separación forzosa de un recluso y recomendar los cambios que correspondan con el fin de velar por que dicha separación no agrave la enfermedad o la discapacidad física o mental del recluso.

Instrumentos de coerción física

Regla 47

1. Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor.
2. Otros instrumentos de coerción física solo podrán ser utilizados cuando la ley los autorice y en los siguientes casos:

⁵⁷ Véanse la regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113, anexo), y la regla 22 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) (resolución 65/229, anexo).

a) como medida de precaución contra la evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en el momento en que el recluso comparezca ante una autoridad judicial o administrativa;

b) por orden del director del establecimiento penitenciario, si han fracasado los demás métodos de control, a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo o lesione a terceros, o que produzca daños materiales, en cuyos casos el director deberá alertar inmediatamente al médico u otros profesionales de la salud competentes e informar a la autoridad administrativa superior.

Regla 48

1. Cuando la utilización de instrumentos de coerción física esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 de la regla 47 habrán de aplicarse los siguientes principios:

a) emplear instrumentos de coerción física únicamente cuando ninguna otra forma menor de control resulte eficaz frente a los riesgos que entrañaría la libre movilidad;

b) optar por el menos invasivo de los métodos de coerción física que sean necesarios para controlar la movilidad del recluso y que puedan aplicarse razonablemente, en función del nivel y la naturaleza de los riesgos en cuestión;

c) aplicar instrumentos de coerción física únicamente durante el tiempo necesario, y retirarlos lo antes posible una vez que desaparezcan los riesgos planteados por la libre movilidad.

2. No se utilizarán instrumentos de coerción física en el caso de las mujeres que estén por dar a luz, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

Regla 49

La administración penitenciaria tratará de utilizar técnicas de control para evitar la necesidad de imponer instrumentos de coerción física o reducir el carácter invasivo de esos instrumentos, y ofrecerá capacitación en esas técnicas.

Registros de reclusos y celdas

Regla 50

Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones derivadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

Regla 51

Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los

orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

Regla 52

1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso.
2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad.

Regla 53

Los reclusos tendrán acceso a los documentos de las actuaciones judiciales relativas a su caso, o estarán autorizados a mantenerlos en su posesión sin que tenga acceso a ellos la administración del establecimiento penitenciario.

Información y derecho de queja de los reclusos

Regla 54

Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:

- a) la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- b) sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;
- c) sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;
- d) toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.

Regla 55

1. La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete.
2. Si el recluso es analfabeto se le proporcionará la información verbalmente. A las personas con discapacidad sensorial se les facilitará la información de una manera que responda a sus necesidades.
3. La administración del establecimiento penitenciario exhibirá en lugares destacados de las zonas de uso común resúmenes de esa información.

Regla 56

1. Todo recluso tendrá cada día la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento penitenciario o al funcionario penitenciario autorizado a representarlo.
2. Las peticiones o quejas podrán presentarse al inspector de prisiones durante sus inspecciones. El recluso podrá hablar libremente y con plena confidencialidad con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director ni cualquier otro funcionario del establecimiento se hallen presentes.
3. Todo recluso estará autorizado a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso.
4. Los derechos a que se refieren los párrafos 1 a 3 de esta regla se extenderán al asesor jurídico del recluso. Cuando ni el recluso ni su asesor jurídico puedan ejercerlos, se extenderán a un familiar del recluso o a cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso.

Regla 57

1. Toda petición o queja se examinará cuanto antes y recibirá una pronta respuesta. Si la petición o queja es desestimada, o en caso de retraso injustificado, el interesado tendrá derecho a presentarla ante un juez u otra autoridad.
2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado, confidencial. Ni el recluso ni las personas mencionadas en el párrafo 4 de la regla 56 quedarán expuestos a represalias, intimidación u otras consecuencias negativas por haber presentado una petición o queja.
3. Las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se tramitarán con prontitud y darán lugar a una investigación rápida e imparcial a cargo de una autoridad nacional independiente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la regla 71.

Contacto con el mundo exterior

Regla 58

1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos:
 - a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y
 - b) recibiendo visitas.
2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.

Regla 59

En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.

Regla 60

1. Para que un visitante sea autorizado a entrar en un establecimiento penitenciario deberá prestar su consentimiento a ser registrado. El visitante podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso la administración penitenciaria le podrá denegar el acceso.
2. Los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes y se regirán por principios cuando menos tan protectores como los que figuran en las reglas 50 a 52. Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niños.

Regla 61

1. Se facilitarán a los reclusos oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, entrevistarse con él y consultarle sobre cualquier asunto jurídico, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial, de conformidad con la legislación nacional aplicable. El personal penitenciario podrá vigilar visualmente las consultas, pero no podrá escuchar la conversación.
2. Si un recluso no habla el idioma local, la administración del establecimiento penitenciario le facilitará el acceso a los servicios de un intérprete independiente y calificado.
3. Los reclusos tendrán acceso a asistencia jurídica efectiva.

Regla 62

1. Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado del que sean nacionales.
2. Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de proteger a las personas en su situación.

Regla 63

Los reclusos tendrán oportunidad de informarse periódicamente de las noticias de actualidad más importantes, sea mediante la lectura de diarios o revistas o de publicaciones especiales del establecimiento penitenciario, sea mediante emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o controlado por la administración del establecimiento penitenciario.

Biblioteca

Regla 64

Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

Regla 65

1. Si en el establecimiento penitenciario hay un número suficiente de reclusos de una misma religión, se nombrará o aprobará un representante calificado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique y las circunstancias lo permitan, dicho representante prestará servicios a tiempo completo.
2. El representante calificado que haya sido nombrado o aprobado conforme al párrafo 1 de esta regla estará autorizado a organizar periódicamente servicios religiosos y a efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales en privado a los reclusos de su religión.
3. Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión; y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar plenamente su actitud.

Regla 66

En la medida de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento penitenciario y tener en su poder libros de observancia e instrucción religiosas de su confesión.

Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos

Regla 67

1. Cuando el recluso ingrese en prisión, todo el dinero, los objetos de valor, la ropa y otros efectos personales que el reglamento no le autorice a retener serán guardados en un lugar seguro. Se hará un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichas pertenencias se conserven en buen estado.
2. Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su puesta en libertad, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de la ropa cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.
3. El dinero o los objetos enviados al recluso desde el exterior serán sometidos a las mismas reglas.

4. Si el recluso lleva consigo drogas o medicamentos en el momento de su ingreso, el médico u otro profesional de la salud calificado decidirá el uso que se hará de ellos.

Notificaciones

Regla 68

Todo recluso tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o a cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su encarcelamiento, su traslado a otro establecimiento y cualquier enfermedad o lesión graves, y recibirá la capacidad y los medios para ejercer ese derecho. La divulgación de información personal de los reclusos estará sujeta a la legislación nacional.

Regla 69

En caso de fallecimiento de un recluso, el director del establecimiento penitenciario informará inmediatamente a sus familiares más allegados o a la persona designada como contacto para casos de emergencia. Ante un supuesto de enfermedad o lesión grave o de traslado de un recluso a un centro hospitalario, el director deberá notificar a las personas que el recluso haya designado para recibir información relacionada con su estado de salud. Se respetará la solicitud expresa del recluso de que no se informe a su cónyuge o familiar más cercano en caso de enfermedad o lesión.

Regla 70

La administración del establecimiento penitenciario informará inmediatamente al recluso de toda enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano o cualquier otra persona allegada. Cuando las circunstancias lo permitan, se le autorizará a acudir, solo o con custodia, al lecho del familiar cercano o persona allegada en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.

Investigaciones

Regla 71

1. Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas.

2. La obligación enunciada en el párrafo 1 de esta regla se aplicará igualmente siempre que existan motivos razonables para considerar que en el establecimiento penitenciario se ha cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.

3. Siempre que existan motivos razonables para considerar que se ha cometido alguno de los actos mencionados en el párrafo 2, se tomarán medidas de inmediato

para velar por que ninguna persona que pudiera estar involucrada participe en la investigación o mantenga contacto con los testigos, la víctima o la familia de esta.

Regla 72

La administración del establecimiento penitenciario tratará con respeto y dignidad los restos mortales de todo recluso fallecido. Los restos serán entregados a los familiares más allegados tan pronto como sea razonable, y a más tardar al concluir la investigación. La administración facilitará un funeral culturalmente apropiado, si no hubiera nadie dispuesto o capaz de hacerlo, y mantendrá un expediente detallado del caso.

Traslado de reclusos

Regla 73

1. Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán las disposiciones adecuadas para protegerlos de los insultos y de la curiosidad del público e impedir toda clase de publicidad.
2. Estará prohibido transportar a los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico innecesario.
3. El transporte de los reclusos se hará a expensas de la administración penitenciaria y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

Regla 74

1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público.
3. Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.

Regla 75

1. Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional.

2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario.

3. La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional.

Regla 76

1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes:

a) la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos;

b) los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

c) la seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delincuentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación;

d) primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.

2. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda.

Regla 77

Todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones, en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

Regla 78

1. En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2. Los servicios de los trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos deberán ser de carácter permanente, sin que ello excluya que se pueda contar con personal contratado a tiempo parcial o personal voluntario.

Regla 79

1. El director del establecimiento penitenciario estará debidamente calificado para ejercer su función, tanto por su carácter como por su capacidad administrativa, su formación y su experiencia profesional.
2. El director del establecimiento penitenciario consagrará toda su jornada laboral a sus funciones oficiales y no podrá ser contratado a tiempo parcial. Deberá residir en el establecimiento o en sus inmediaciones.
3. Cuando dos o más establecimientos penitenciarios estén bajo la autoridad de un único director, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos contará con un funcionario residente encargado.

Regla 80

1. El director, el subdirector y la mayor parte del personal del establecimiento penitenciario deberán hablar la lengua de la mayoría de los reclusos o una lengua comprendida por la mayoría de ellos.
2. Se emplearán los servicios de un intérprete calificado cada vez que sea necesario.

Regla 81

1. En los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria encargada, que guardará todas las llaves de dicho pabellón.
2. Ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria.
3. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres.

Regla 82

1. Los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente.
2. Los funcionarios penitenciarios recibirán entrenamiento físico especial para poder reducir a los reclusos violentos.
3. Salvo en circunstancias especiales, el personal que en el desempeño de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado. Además, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspecciones internas y externas

Regla 83

1. Habrá un sistema doble de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios, que se basará en:

a) inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central;

b) inspecciones externas realizadas por un organismo independiente de la administración penitenciaria, que podría ser un organismo internacional o regional competente.

2. En ambos casos, el objetivo de las inspecciones será velar por que los establecimientos penitenciarios se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, y por que se protejan los derechos de los reclusos.

Regla 84

1. Los inspectores estarán facultados para:

a) acceder a toda la información acerca del número de reclusos y de los lugares y locales en que se encuentran reclusos, así como a toda la información relativa al tratamiento de los reclusos, incluidos sus expedientes y las condiciones de su reclusión;

b) elegir libremente los establecimientos penitenciarios que vayan a visitar, incluso realizando visitas no anunciadas por iniciativa propia, y a qué reclusos entrevistar;

c) entrevistarse con carácter privado y plenamente confidencial con los reclusos y el personal penitenciario en el curso de sus visitas;

d) formular recomendaciones a la administración penitenciaria y a otras autoridades competentes.

2. Los equipos de inspecciones externas estarán integrados por inspectores calificados y experimentados, que hayan sido designados por una autoridad competente, y contarán con profesionales de la salud. Se prestará la debida atención al logro de una representación equilibrada de hombres y mujeres.

Regla 85

1. Después de cada inspección se presentará un informe por escrito a la autoridad competente. Se tendrá debidamente en cuenta la posibilidad de poner a disposición del público los informes de las inspecciones externas, previa supresión de los datos personales de los reclusos a menos que estos hayan dado su consentimiento expreso a que no se supriman.

2. La administración penitenciaria u otras autoridades competentes, según proceda, indicarán en un plazo razonable si se pondrán en práctica las recomendaciones resultantes de la inspección externa.

II. Reglas aplicables a categorías especiales

A. Reclusos penados

Principios rectores

Regla 86

Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los establecimientos penitenciarios y los fines hacia los cuales deben tender, de conformidad con la declaración que figura en la observación preliminar 1 de las presentes reglas.

Regla 87

Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la puesta en libertad, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, o mediante la libertad condicional bajo una vigilancia que no deberá confiarse a la policía y que comprenderá una asistencia social eficaz.

Regla 88

1. En el tratamiento de los reclusos no se hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento penitenciario en la tarea de reinsertar a los reclusos en la sociedad.

2. Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Se adoptarán medidas para proteger, en la medida en que ello sea compatible con la ley y con la pena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, la seguridad social y otras prestaciones sociales de los reclusos.

Regla 89

1. El cumplimiento de estos principios exige la individualización del tratamiento, lo que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite.

2. Los establecimientos penitenciarios no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos de reclusos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a lo que sea necesario para cada grupo. Los establecimientos de régimen abierto, en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a determinados reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su reeducación.

3. Es conveniente evitar que en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se considera que el número de reclusos en dichos establecimientos no debería pasar de 500. En los establecimientos de régimen abierto el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

4. Por otra parte, tampoco convendrá mantener unos establecimientos penitenciarios que resulten demasiado pequeños como para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

Regla 90

El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al exrecluso una ayuda pospenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse en la sociedad.

Tratamiento

Regla 91

El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.

Regla 92

1. Para lograr este fin se deberán emplear todos los medios adecuados, lo que incluirá la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, la instrucción, la orientación y formación profesionales, los métodos de asistencia social individual, el asesoramiento laboral, el desarrollo físico y el fortalecimiento de los principios morales, de conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Para ello se tendrá en cuenta su pasado social y delictivo, su capacidad y aptitud física y mental, su temperamento personal, la duración de su pena y sus perspectivas después de la liberación.

2. Respecto de cada recluso condenado a una pena de cierta duración, se remitirá cuanto antes al director del establecimiento penitenciario un informe completo sobre todos los aspectos mencionados en el párrafo 1 de esta regla. Acompañará a este el informe de un médico u otro profesional de la salud competente sobre el estado físico y mental del recluso.

3. Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Los expedientes se tendrán al día y se archivarán de manera que el personal encargado pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

Regla 93

1. Los fines de la clasificación serán:
 - a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;
 - b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.
2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.

Regla 94

Cuando la duración de la pena lo aconseje, tan pronto como sea posible tras el ingreso del recluso en prisión y después de un estudio de su personalidad se establecerá un programa de tratamiento individual que se basará en la información obtenida sobre sus necesidades, capacidad e inclinaciones particulares.

Beneficios

Regla 95

En cada establecimiento se instituirá un sistema de beneficios adaptado a las diferentes categorías de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta de los reclusos, desarrollar su sentido de la responsabilidad y promover su interés y cooperación en lo referente a su tratamiento.

Trabajo

Regla 96

1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.
2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

Regla 97

1. El trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo.
2. No se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre.
3. No se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario.

Regla 98

1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.

2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse.

Regla 99

1. La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal.
2. No obstante, no se supeditará el interés de los reclusos y de su formación profesional al objetivo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Regla 100

1. De ser posible, las industrias y granjas del establecimiento penitenciario serán gestionadas directamente por la administración del establecimiento penitenciario, y no por contratistas privados.
2. Los reclusos que se empleen en algún trabajo no controlado por la administración del establecimiento penitenciario estarán siempre bajo la supervisión del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias públicas, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración penitenciaria el salario normal exigible por dicho trabajo, teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Regla 101

1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones aplicables para proteger la seguridad e higiene de los trabajadores libres.
2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en condiciones no menos favorables que las que la ley disponga para los trabajadores libres.

Regla 102

1. Se fijará por ley o por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres.
2. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la reeducación del recluso.

Regla 103

1. Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.

2. El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3. El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesta en libertad.

Instrucción y recreo

Regla 104

1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.

2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación.

Regla 105

En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos.

Relaciones sociales y ayuda pospenitenciaria

Regla 106

Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes.

Regla 107

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia.

Regla 108

1. Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayuden a los reclusos liberados a reinsertarse en la sociedad velarán por que se proporcione a estos, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento y trabajo dignos y ropa apropiada para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período inmediatamente posterior a su puesta en libertad.

2. Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos penitenciarios y a los reclusos. Se les consultará en cuanto al futuro de cada recluso desde el momento en que comience a ejecutarse la pena.

3. Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible las actividades de dichos organismos, a fin de asegurar el aprovechamiento óptimo de su labor.

B. Reclusos con discapacidades o enfermedades mentales

Regla 109

1. No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible.

2. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes.

3. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten.

Regla 110

Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pospenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C. Personas detenidas o en espera de juicio

Regla 111

1. A los efectos de las disposiciones siguientes se denominará “reclusos en espera de juicio” a las personas que se encuentren detenidas o presas en un local de policía o en prisión tras haberseles imputado un delito pero que aún no hayan sido juzgadas.

2. Los reclusos en espera de juicio gozarán de la presunción de inocencia y deberán ser tratados de forma consecuente con dicha presunción.

3. Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o al procedimiento que se deberá seguir respecto a los reclusos en espera de juicio, estos últimos gozarán de un régimen especial que se describe en las reglas que figuran a continuación únicamente en sus aspectos esenciales.

Regla 112

1. Los reclusos en espera de juicio permanecerán en espacios separados de los reclusos penados.

2. Los reclusos en espera de juicio jóvenes permanecerán en espacios separados de los adultos. En principio, se los alojará en establecimientos distintos.

Regla 113

Los reclusos en espera de juicio dormirán solos en celdas individuales, teniendo en cuenta los diversos usos locales en lo que respecta al clima.

Regla 114

Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración les proporcionará alimentos.

Regla 115

Se autorizará a todo recluso en espera de juicio a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. Si lleva uniforme penitenciario, este será diferente del uniforme de los reclusos penados.

Regla 116

Se ofrecerá a todo recluso en espera de juicio la posibilidad de trabajar, pero no se le obligará a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

Regla 117

Se autorizará a todo recluso en espera de juicio a que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, diarios, material de escritura y otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia y la seguridad y el buen orden del establecimiento penitenciario.

Regla 118

Se permitirá que el recluso en espera de juicio sea visitado y atendido por su propio médico o dentista si su petición es razonable y si está en condiciones de sufragar tal gasto.

Regla 119

1. Todo recluso en espera de juicio tendrá derecho a ser informado con prontitud de las razones de su detención y del delito que se le imputa.
2. Si un recluso en espera de juicio no cuenta con un asesor jurídico de su elección, tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un asesor jurídico, siempre que el interés de la justicia lo exija y sin correr con los gastos si carece de medios suficientes para hacerlo. La denegación del acceso a un asesor jurídico se someterá sin demora a un examen independiente.

Regla 120

1. Los derechos y las modalidades de acceso de los reclusos en espera de juicio al asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica para su defensa se registrarán por los mismos principios enunciados en la regla 61.
2. Todo recluso en espera de juicio recibirá, si lo solicita, material de escritura para la preparación de los documentos relacionados con su defensa, incluidas instrucciones confidenciales para su asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica.

D. Personas encarceladas por causas civiles

Regla 121

En los países cuya legislación permita la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un proceso civil, quienes cumplan esas penas de prisión no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para el mantenimiento de la seguridad y el orden. El tratamiento que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los reclusos en espera de juicio, con la excepción, no obstante, de que se les podrá obligar a trabajar.

E. Personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos

Regla 122

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁸, las personas detenidas o encarceladas sin que se les hayan imputado cargos gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte de las presentes reglas. Asimismo, se les aplicarán las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte de estas reglas cuando ello pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o rehabilitación son apropiadas en forma alguna respecto de personas a quienes no se ha condenado por un delito.

Proyecto de resolución III

Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/191, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en particular la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupada por el hecho de que la prevalencia mundial de diferentes manifestaciones de asesinatos de mujeres y niñas por razones de género esté alcanzando proporciones alarmantes, y observando en particular que una de cada dos mujeres víctimas de homicidio son asesinadas por su pareja o por un familiar⁵⁹,

Profundamente preocupada también por el flagelo de la violencia sexual en todas las situaciones, incluidas las situaciones de conflicto, y por el secuestro selectivo en masa, la violación y el asesinato de mujeres y niñas,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁶⁰ y de la resolución 20/12 del Consejo de

⁵⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Estudio Mundial sobre el Homicidio 2013*.

⁶⁰ A/HRC/20/16.

Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia”,

Recordando el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la creación o el fortalecimiento de sinergias y vínculos en relación con la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas⁶¹ y la resolución 23/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de junio de 2013, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: Prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas”,

Recordando también su resolución 69/147, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

Tomando nota con aprecio de la declaración política formulada con ocasión del vigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones⁶², que se centró en el examen al cabo de 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing⁶³,

Expresando su gratitud al Gobierno de Tailandia por haber acogido y presidido la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, que se celebró en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en su resolución 68/191, de 18 de diciembre de 2013,

Tomando nota con aprecio de las recomendaciones de la mencionada reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta⁶⁴,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁶⁵, en especial el empeño de los Estados Miembros por incorporar la perspectiva de género en los sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, incluido el asesinato de mujeres y niñas por razones de género,

Destacando la importancia de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado y de reducir

⁶¹ A/HRC/23/25.

⁶² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, Suplemento núm. 7* (E/2015/27), cap. I, secc. C.

⁶³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁶⁴ E/CN.15/2015/16.

⁶⁵ A/CONF.222/17, cap. I, resolución 1.

considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo, en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015⁶⁶,

Destacando también que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas, y de adoptar medidas para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y enjuiciar y sancionar a los responsables, sean quienes fueren los autores de esos delitos, así como la obligación de eliminar la impunidad,

Expresando su aprecio por la labor que realiza el sistema de las Naciones Unidas para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y responder a ellas,

Observando con reconocimiento los aportes considerables que realizan muchas organizaciones de la sociedad civil, así como los círculos académicos, para hacer frente a las distintas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, mediante investigaciones e intervenciones directas en sus comunidades respectivas,

Tomando nota de las decisiones judiciales nacionales e internacionales en las que se condena el asesinato en masa de mujeres y niñas,

Alarmada aún por el alto nivel de impunidad en lo que respecta al asesinato de mujeres y niñas por razones de género y por el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas figure entre los delitos menos perseguidos y castigados del mundo,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir, investigar, perseguir y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el asesinato por razones de género, de conformidad con la legislación nacional, y actúen a todos los niveles para poner fin a la impunidad de quienes cometan esos abominables delitos contra las mujeres y las niñas;

2. *Insta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan la respuesta de la justicia penal al asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en particular mediante la adopción de medidas para reforzar su capacidad de investigar, perseguir y castigar ese delito en todas sus formas, y consideren la posibilidad de adoptar medidas, según su capacidad, para ofrecer, según proceda, reparación o indemnización a las víctimas y sus familias o personas a cargo y el apoyo necesario de índole jurídica, médica, psicológica y social;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren formas de mejorar la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas en materia penal relacionadas con la violencia por razones de género, entre otras cosas, según proceda, mediante la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁶⁷ y de otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, o la adhesión a ellos, y mediante la aplicación de esos instrumentos;

⁶⁶ A/68/970.

⁶⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

4. *Alienta* a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶⁸ y su Protocolo Facultativo⁶⁹, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos⁷⁰, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷¹, a que apliquen efectivamente esos instrumentos;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen en consideración los instrumentos prácticos existentes recomendados por la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, celebrada en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014, a saber, el modelo de protocolo latinoamericano de investigación del feminicidio y la “Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio”⁷²;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan estrategias integradas y amplias para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre ellas el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, con inclusión de programas de enseñanza continua desde una edad temprana y la movilización y sensibilización de la comunidad, a fin de contrarrestar las actitudes y factores sociales que fomenten, justifiquen o toleren cualesquiera formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten respuestas integradas y amplias ante la violencia contra la mujer a fin de reducir el riesgo de que se cometan asesinatos por razones de género mediante una intervención y una evaluación del riesgo tempranas, actúen con la diligencia debida para prevenir, investigar, perseguir y castigar el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, velen por la protección en condiciones de igualdad ante la ley de las mujeres y por el acceso igualitario a la justicia, consideren la posibilidad de adoptar un enfoque integrado, multidisciplinario y que tenga en cuenta la perspectiva de género al prevenir, investigar, perseguir y castigar el asesinato de mujeres y niñas por razones de género para minimizar el riesgo de una victimización secundaria en el sistema de justicia penal, y elaboren mecanismos apropiados y mejoren la capacidad de las investigaciones forenses para identificar restos humanos y personas desaparecidas;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito, persigan y castiguen la violación y otras formas de violencia sexual y violencia por razones de género contra mujeres y niñas cometidas en todas las situaciones, incluidas las situaciones de conflicto, teniendo en cuenta las normas internacionales, e insta, cuando proceda, a los interesados pertinentes a que apoyen la creación y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales, en especial de los sistemas de aplicación de la ley, justicia y salud, y de las redes locales de la sociedad civil para proporcionar una asistencia y un acceso a la justicia sostenibles a las mujeres y niñas afectadas por la violencia por razones de género;

⁶⁸ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶⁹ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

⁷⁰ *Ibid.*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531.

⁷¹ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

⁷² España, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (mayo de 2014).

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que velen por que se impongan sanciones adecuadas a quienes cometan asesinatos de mujeres y niñas por razones de género y por que esas sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que protejan y apoyen a las víctimas, aprovechando la importante función de la sociedad civil y garantizando una eficaz cooperación entre todos los organismos estatales competentes, incluidos, según proceda, la judicatura, la fiscalía, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de salud y sociales y las autoridades locales y regionales;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que velen por que se informe de sus derechos a las víctimas y a sus supérstites y se les dé la posibilidad de participar en el proceso penal, según proceda, de manera que se tenga en cuenta su dignidad, bienestar y seguridad, y que velen por que se preste apoyo a las víctimas mediante servicios adecuados;

12. *Alienta* a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) a que sigan ayudando a los Estados Miembros que lo soliciten a formular y aplicar estrategias y políticas, en los planos nacional, regional e internacional, para prevenir y combatir el asesinato de mujeres y niñas por razones de género;

13. *Alienta* a los Estados Miembros y las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU-Mujeres y otros fondos y programas especializados de las Naciones Unidas, a que promuevan entre los Estados Miembros una mayor conciencia respecto del asesinato de mujeres y niñas por razones de género;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que reúnan, desglosen, analicen y comuniquen datos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, con arreglo a la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos aprobada por la Comisión de Estadística y, cuando proceda, en la medida de lo posible, a que fomenten la participación de la sociedad civil, los círculos académicos, los representantes de las víctimas y las organizaciones internacionales pertinentes e impartan una capacitación adecuada al personal correspondiente sobre los aspectos técnicos y éticos de la recopilación y el análisis de ese tipo de datos;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que sigan realizando y coordinando investigaciones pertinentes sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, especialmente en lo que atañe a uniformizar los procedimientos de reunión, desglose, análisis y comunicación de datos;

16. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prepare, en colaboración con los Estados Miembros, un estudio analítico sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género a nivel mundial, en el

que figuren datos desglosados sobre ese fenómeno, incluidos los datos de los interesados pertinentes, para ilustrar sus diversas formas y tendencias;

17. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que incluyan en sus programas de trabajo la cuestión del asesinato de mujeres y niñas por razones de género, a fin de promover formas más eficaces de prevenir, investigar, perseguir y castigar ese delito, y a que preparen material de capacitación apropiado;

18. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos, de conformidad con las reglas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

19. *Solicita* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución IV

Asistencia técnica para aplicar los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones relacionadas con la asistencia técnica para luchar contra el terrorismo, especialmente las más recientes, como sus resoluciones 68/178, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, 68/187, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la asistencia técnica para aplicar los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo, 69/127, de 10 de diciembre de 2014, relativa a las medidas para eliminar el terrorismo internacional, 69/197, de 18 de diciembre de 2014, relativa al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica, y 68/276, de 13 de junio de 2014, relativa al Examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes relativas a la asistencia técnica para combatir el terrorismo, especialmente las más recientes⁷³,

Destacando nuevamente la necesidad de reforzar la cooperación internacional, regional y subregional para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, en particular aumentando la capacidad nacional de los Estados mediante la prestación de asistencia técnica basada en las necesidades y prioridades identificadas por los Estados solicitantes,

⁷³ En particular, las resoluciones 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014; 2133 (2014), de 27 de enero de 2014; 2195 (2014), de 19 de diciembre de 2014, y 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015.

Poniendo de relieve la necesidad de hacer frente a las condiciones que propician la expansión del terrorismo, respetando plenamente al mismo tiempo los propósitos y principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Recordando su resolución 68/187, en la que, entre otras cosas, exhortó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siguiera prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitaran para desarrollar su capacidad de adherirse a los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo y aplicarlos, entre otras cosas mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios de la justicia penal que correspondiera, el desarrollo de iniciativas pertinentes y la participación en ellas, y la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en consulta con los Estados Miembros,

Reiterando todos los aspectos de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁷⁴ y la necesidad de que los Estados continúen aplicando la Estrategia, como reafirmó en su resolución 68/276, en que observó con aprecio las actividades emprendidas en el ámbito del desarrollo de la capacidad por las entidades de las Naciones Unidas, incluidas las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, para ayudar a los Estados Miembros que lo solicitaran a aplicar la Estrategia y alentó al Equipo Especial a que asegurara la prestación de asistencia en el desarrollo de la capacidad con objetivos bien definidos, en particular en el marco de la Iniciativa para la Asistencia Integrada contra el Terrorismo,

Reiterando también la responsabilidad primordial que tienen los Estados Miembros de aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, reconociendo la necesidad de fortalecer la función coordinadora y principal que desempeñan las Naciones Unidas para facilitar la coherencia en la aplicación de la Estrategia en los planos nacional, subregional, regional e internacional y prestar asistencia, en particular en la esfera de la creación de capacidad, como se afirma en el pilar III de la Estrategia, y alentando a otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que coordinen sus actividades en esa esfera con las Naciones Unidas,

Recordando que en su resolución 68/276 expresó su preocupación por el número cada vez mayor de extranjeros reclutados por las organizaciones terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, y por la amenaza que ello suponía para todos los Estados Miembros, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y recordando también que expresó preocupación por el aumento, en algunas regiones, de los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas con cualquier propósito, como recaudar fondos u obtener concesiones políticas, y observó que los rescates que se pagaban a los terroristas eran una de las fuentes de financiación de sus actividades, incluidos nuevos secuestros,

Recordando también la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y

⁷⁴ Resolución 60/288 de la Asamblea General.

Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁷⁵, aprobada en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,

Observando a ese respecto la necesidad de seguir combatiendo el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluso los vínculos existentes, crecientes o potenciales que, en algunos casos, existen entre la delincuencia organizada transnacional, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de fortalecer las respuestas de la justicia penal a esos delitos,

Alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada recientemente por grupos terroristas en algunos países,

Reconociendo el importante papel que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito entre las entidades del Equipo Especial de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo en la labor de lucha contra la financiación del terrorismo y en las respuestas jurídicas y de la justicia penal al terrorismo, y recordando la importancia de la coordinación entre las entidades de las Naciones Unidas y de la labor del Equipo Especial de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia y evitar la duplicación de su labor,

Afirmando que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Tomando nota de la labor emprendida y los progresos realizados en la prestación de asistencia técnica para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en el marco de los órganos especializados regionales e internacionales pertinentes,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre la asistencia técnica en la aplicación de los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo⁷⁶,

Tomando nota además de la labor que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar a los Estados Miembros en sus iniciativas de prevención y lucha contra el terrorismo en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal, en particular en lo que respecta a la reunión de buenas prácticas en el ámbito de la asistencia y el apoyo a las víctimas del terrorismo, incluso en lo que respecta al papel de las víctimas en el marco de la justicia penal, y reiterando que esa labor debe realizarse en estrecha coordinación con los Estados Miembros,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

⁷⁵ A/CONF.222/17, cap. I, resolución 1.

⁷⁶ E/CN.15/2015/4.

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los tratados y protocolos internacionales existentes relativos a la lucha contra el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros para la ratificación y la incorporación al derecho interno de esos instrumentos jurídicos internacionales;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen fortaleciendo la coordinación y cooperación internacionales a fin de prevenir y combatir el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, a que apliquen efectivamente los instrumentos internacionales pertinentes y las resoluciones de las Naciones Unidas que tratan el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, a que luchen contra la financiación del terrorismo, en particular aquella para la que se recurre a la toma de rehenes y el secuestro a fin de obtener un rescate, a que concierten, cuando proceda, tratados bilaterales, regionales y multilaterales sobre extradición y asistencia judicial recíproca y a que velen por que se imparta a todo el personal pertinente capacitación adecuada para la ejecución de actividades de cooperación internacional, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, preste asistencia técnica con ese fin a los Estados Miembros que la soliciten, en particular continuando y mejorando su asistencia relacionada con la cooperación jurídica internacional relativa a la lucha contra el terrorismo y promoviendo el desarrollo de autoridades centrales fuertes y eficaces para la cooperación internacional en asuntos penales;

3. *Destaca* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, con arreglo al derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia para combatir el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando proceda, tenga en cuenta en su programa de asistencia técnica para combatir el terrorismo los elementos necesarios para desarrollar la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

4. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, con arreglo a su mandato, continúe reforzando la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con respecto a la adopción de medidas eficaces, basadas en el estado de derecho, para las respuestas de la justicia penal en materia de prevención del terrorismo, con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Exhorta también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios competentes de justicia penal y aplicación de la ley, la preparación de iniciativas pertinentes y la participación en ellas y la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en consulta con los Estados Miembros;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, continúe desarrollando los conocimientos jurídicos especializados en el ámbito de la prevención y la lucha contra el terrorismo y en las esferas temáticas conexas pertinentes para su mandato, y que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten con respecto a las respuestas de la justicia penal al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, enunciadas en los instrumentos jurídicos internacionales y detalladas en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y, cuando proceda, en colaboración con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, preste asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para luchar contra la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros, a través de sus actividades de creación de capacidad, con miras a mejorar su cooperación y formular medidas pertinentes, así como para elaborar respuestas apropiadas de la justicia penal a efectos de prevenir la financiación, la movilización, los viajes, la captación, la organización y la radicalización de combatientes terroristas extranjeros, y velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo, o que preste apoyo a esos actos, comparezca ante la justicia de conformidad con las obligaciones previstas en el derecho internacional y conforme a la legislación interna aplicable;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación para mejorar el intercambio de información operacional oportuna sobre los combatientes terroristas extranjeros y a que cooperen, según proceda, entre otras cosas mediante el intercambio eficaz de información y de experiencias y buenas prácticas, a fin de afrontar y combatir todo vínculo que exista, surja o pueda surgir, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional, las actividades relacionadas con drogas ilícitas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, con miras a mejorar las respuestas de la justicia penal a esos delitos, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con sus mandatos pertinentes, apoye los esfuerzos de los Estados Miembros en ese sentido cuando estos lo soliciten;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y según corresponda, apoye el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados Miembros en relación con los delitos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas, prestándoles asistencia técnica si la solicitan, a fin de desarrollar su capacidad para prevenir futuros incidentes de secuestro y toma de rehenes por terroristas e impedir que estos se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates y de concesiones políticas;

10. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, continúe desarrollando sus conocimientos jurídicos especializados en estrecha consulta con los Estados Miembros y prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para luchar contra la utilización de Internet con fines terroristas, que les preste apoyo para que puedan penalizar e investigar esos actos y enjuiciar a los responsables de conformidad con las normas internacionales aplicables en materia de garantías procesales y con pleno respeto de

los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los aliente a utilizar Internet como instrumento para luchar contra la propagación del terrorismo;

11. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, siga apoyando a los Estados Miembros que lo soliciten en lo que respecta a la ejecución de programas de formación encaminados a fortalecer la prevención del delito y las respuestas de la justicia penal a la destrucción de bienes culturales por terroristas;

12. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en coordinación con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, continúe fortaleciendo su cooperación con las organizaciones internacionales y las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como con organizaciones y mecanismos internacionales, regionales y subregionales, en la prestación de asistencia técnica, según proceda;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga asignando alta prioridad a la aplicación de un enfoque integrado mediante la promoción de sus programas regionales y temáticos, incluso prestando asistencia a los Estados que la soliciten;

14. *Acoge con beneplácito* las iniciativas conjuntas en curso de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, así como de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo;

15. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han apoyado las actividades de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otras cosas mediante contribuciones financieras, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer más contribuciones financieras voluntarias sostenibles, así como de prestar apoyo en especie, en particular en vista de la necesidad de prestar asistencia técnica más acertada y eficaz con objeto de ayudar a los Estados Miembros a aplicar las disposiciones pertinentes de la Estrategia Mundial de las Naciones Unidas contra el Terrorismo;

16. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando recursos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que ejecute actividades con arreglo a su mandato a fin de ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a aplicar los elementos pertinentes de la Estrategia Mundial de las Naciones Unidas contra el Terrorismo;

17. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

B. Proyectos de resolución que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, y subrayando la importancia de su plena aplicación,

Reafirmando que el Plan de Acción Mundial se elaboró para:

a) Promover la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁷ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁸, así como otros instrumentos internacionales pertinentes que se refieren a la trata de personas, y reforzar la aplicación de los instrumentos existentes contra la trata de personas;

b) Ayudar a los Estados Miembros a reforzar sus compromisos políticos y obligaciones jurídicas de prevenir y combatir la trata de personas;

c) Promover respuestas amplias, coordinadas y sistemáticas en los planos nacional, regional e internacional para luchar contra la trata de personas;

d) Promover un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta el género y la edad al hacer frente a todos los factores que contribuyen a que las personas sean vulnerables a la trata y fortalecer la respuesta de la justicia penal, lo cual es necesario para prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y enjuiciar a sus autores;

e) Concienciar al sistema de las Naciones Unidas y también a los Estados y demás interesados, como el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación internacionales y nacionales, así como a la población en general;

f) Promover la cooperación y coordinación entre todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, así como entre las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes y las enseñanzas obtenidas,

Recordando su resolución 2013/41, de 25 de julio de 2013, titulada “Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas”,

⁷⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁷⁸ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye un delito y una grave amenaza para la dignidad y la integridad física de las personas, para los derechos humanos y para el desarrollo,

Poniendo de relieve la función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la aplicación del Plan de Acción Mundial, incluso en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas,

Recordando que el Grupo Interinstitucional de Coordinación se estableció con el fin de promover la coordinación y cooperación entre los organismos competentes de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales que participan en la lucha contra la trata de personas,

Reconociendo que el Grupo Interinstitucional de Coordinación, en el marco de su mandato, contribuye a la aplicación del Plan de Acción Mundial,

Reconociendo también que el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, establecido de acuerdo con el Plan de Acción Mundial, tiene por objeto proporcionar a las víctimas de la trata de personas ayuda humanitaria, jurídica y financiera por cauces de asistencia establecidos, como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y acogiendo con beneplácito las contribuciones al Fondo Fiduciario hechas por los Estados y demás interesados pertinentes,

Acogiendo con beneplácito la reunión de alto nivel celebrada por la Asamblea General durante su sexagésimo séptimo período de sesiones, del 13 al 15 de mayo de 2013, para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial,

Tomando nota de la decisión de la Asamblea General, en su resolución 68/192, de 18 de diciembre de 2013, de evaluar de modo cuatrienal y a partir de su septuagésimo segundo período de sesiones los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial,

Tomando nota también de la decisión de la Asamblea General, en su resolución 68/192, de designar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas y celebrarlo todos los años a partir de 2014,

Recordando la función que continúan desempeñando los mecanismos y las iniciativas subregionales, regionales e interregionales pertinentes para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas,

1. *Reitera* la importancia crucial del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁸, que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003, en el cual se dio por primera vez una definición convenida a nivel internacional del delito de trata de personas, con el fin de prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas y enjuiciar a los autores y, en ese sentido, insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de ratificar la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷⁹ y su Protocolo contra la Trata de Personas o de adherirse a ellos;

2. *Reafirma* la importancia de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que se estableció con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y de promover y examinar la aplicación de la Convención y del Protocolo contra la Trata de Personas;

3. *Insta* a los Estados Miembros y demás interesados mencionados en el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas⁸⁰, e invita a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que, con arreglo a sus respectivos mandatos, sigan contribuyendo a la aplicación plena y efectiva del Plan de Acción Mundial, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación y la mejora de la coordinación entre ellos para lograr ese objetivo;

4. *Acoge con beneplácito* la primera conmemoración del Día Mundial contra la Trata de Personas en 2014 e invita a todos los Estados Miembros, los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, a que sigan conmemorando activamente todos los años el Día Mundial;

5. *Acoge con beneplácito también* la publicación del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2014*⁸¹, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de conformidad con el Plan de Acción Mundial, aguarda con interés el próximo informe que preparará la Oficina en 2016, y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina datos empíricos sobre las características habituales, formas y corrientes de la trata de personas;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga incorporando el Plan de Acción Mundial en sus programas y actividades y siga prestando asistencia técnica, a nivel nacional y regional, a los países que la soliciten, a fin de fortalecer su capacidad para lograr la aplicación plena y efectiva del Plan de Acción Mundial;

7. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, sigan intensificando las actividades del Grupo relacionadas con la aplicación del Plan de Acción Mundial;

8. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, y a los demás miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación, a que sigan contribuyendo en consonancia con sus mandatos actuales a la aplicación del Plan de Acción Mundial y, en este sentido, invita a la Oficina y a

⁷⁹ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁸⁰ Resolución 64/293 de la Asamblea General.

⁸¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.14.V.10.

los demás miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación a que sigan elaborando, en cooperación con los Estados Miembros, una lista de las medidas concretas programadas hasta 2017 que tengan por objeto la aplicación del Plan de Acción Mundial y que la presenten de forma adecuada a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;

9. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en su calidad de administradora del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, siga alentando a los Estados y a todas las demás instancias pertinentes a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario;

10. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos anteriormente, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas;

11. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 26º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, entre otras cosas, presentándole información actualizada sobre la situación de las contribuciones al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños y sobre los gastos de ese Fondo.

Proyecto de resolución II

Mejoramiento de la calidad y disponibilidad de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal para la formulación de políticas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 67/189 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, en que la Asamblea solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, siguiera intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables y comparables, y alentó enérgicamente a los Estados Miembros a compartir información y datos de esa índole con la Oficina;

Recordando también su resolución 2013/37, de 25 de julio de 2013, relativa al mejoramiento de la calidad y disponibilidad de estadísticas sobre delito y justicia penal para la formulación de políticas, en que afirmó que apoyaba las actividades incluidas en la hoja de ruta para mejorar la calidad y disponibilidad de las estadísticas de delincuencia a escala nacional e internacional⁸² y aprobó el plan de finalizar antes de 2015 una clasificación internacional de delitos con fines estadísticos, que sirviera de instrumento metodológico para armonizar y mejorar la comparabilidad a nivel internacional y regional,

⁸² Véase E/CN.3/2013/11.

Reafirmando el compromiso de procurar fortalecer la elaboración y utilización de instrumentos y métodos dirigidos a aumentar la disponibilidad y calidad de la información estadística y los estudios analíticos sobre la delincuencia y la justicia penal en el plano internacional, con el fin de medir y evaluar mejor las repercusiones de las respuestas a la delincuencia y aumentar la eficacia de los programas de prevención del delito y justicia penal en los planos nacional, regional e internacional, compromiso establecido en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁸³, aprobada con ocasión del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reconociendo la importancia y el carácter interdisciplinario de la información y de las estadísticas para desarrollar y apoyar políticas públicas a nivel nacional, regional y mundial, así como para evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal,

Poniendo de relieve que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estadística deberían seguir complementándose y conjugando sus esfuerzos en materia de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal,

Recalcando la importancia de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros, así como de que estos desarrollen su capacidad para la reunión, el análisis, la comunicación y la difusión de estadísticas precisas y comparables sobre delincuencia y justicia penal,

1. *Reconoce* que la hoja de ruta para el mejoramiento de las estadísticas sobre delincuencia constituye un valioso marco conceptual y operacional para mejorar las estadísticas sobre delincuencia y justicia penal, y alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a todos los asociados pertinentes a que continúen las actividades dirigidas a su aplicación, con sujeción a la disponibilidad de recursos;

2. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones de la Comisión de Estadística en su 46º período de sesiones, celebrado del 3 al 6 de marzo de 2015, en que esta aprobó la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos como norma estadística internacional para la reunión de datos obtenidos a partir de registros administrativos y encuestas estadísticas y como instrumento analítico para recabar información específica sobre los factores que impulsan la delincuencia, confirma que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito es el organismo custodio de la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos y hace suyo el plan de aplicación, incluida la creación de un grupo asesor técnico que proporcione a la Oficina asesoramiento sustantivo y apoyo para el mantenimiento de la Clasificación Internacional;

3. *Reconoce* la labor preparatoria amplia e inclusiva que realizan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la División de Estadística de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y los expertos para elaborar la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos y estudiar su viabilidad;

⁸³ A/CONF.222/17, cap. I, resolución 1.

4. *Invita* a los Estados Miembros a que elaboren planes nacionales para la adopción gradual de la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos y el fortalecimiento de los sistemas nacionales de estadísticas sobre justicia penal, a fin de contribuir a la eficacia de su legislación y sus políticas nacionales, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, mediante el fomento de un diálogo fructífero entre las autoridades nacionales responsables de la reunión, el procesamiento y la difusión de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal, incluidas las oficinas nacionales de estadística, para promover la utilización de la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos por todas las autoridades nacionales correspondientes;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen sus esfuerzos por mejorar las estadísticas de delincuencia a nivel mundial mediante, entre otras cosas, el intercambio de experiencias y buenas prácticas y el establecimiento de centros de estadística, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y, en ese contexto, reafirma la contribución positiva del Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, establecido conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México;

6. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los Estados Miembros a que sigan apoyando la utilización de la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos, de conformidad con el plan de aplicación esbozado y con sujeción a la disponibilidad de recursos, en particular mediante campañas de información, apoyo metodológico y asistencia técnica prestada a los Estados Miembros que la soliciten;

7. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en coordinación con el grupo asesor técnico que ha de establecerse y en consulta con los Estados Miembros, así como en el marco de sus mandatos actuales, preste apoyo para el mantenimiento de la Clasificación Internacional de los Delitos con Fines Estadísticos, entre otras cosas mediante el examen y la evaluación del plan de aplicación, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando información pertinente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a la Comisión de Estadística para que la examinen con esa finalidad;

8. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga elaborando, en consulta con los Estados Miembros, instrumentos técnicos y metodológicos que asistan a los países en la producción y difusión de estadísticas precisas y comparables sobre delincuencia y justicia penal y que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para mejorar su capacidad de reunir, analizar y presentar datos relativos a la delincuencia y la justicia penal;

9. *Invita* a los Estados Miembros y a los demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para esos fines, con arreglo a las normas y procedimientos de las Naciones Unidas;

10. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 26º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

C. Proyectos de decisión que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

3. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I

Mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 2013/246, de 25 de julio de 2013, titulada “Mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, en la que, entre otras cosas, reafirmó la resolución 52/13 de la Comisión de Estupefacientes, de 20 de marzo de 2009, y la resolución 18/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 24 de abril de 2009, y decidió renovar el mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito hasta la parte de los períodos de sesiones de las Comisiones que habría de celebrarse en el primer semestre de 2015, momento en el que las Comisiones llevarían a cabo un examen exhaustivo del funcionamiento del grupo de trabajo y considerarían la posibilidad de prorrogar su mandato:

a) Reafirma la eficiencia del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

b) Reafirma también la función de la Comisión de Estupefacientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de fiscalización internacional de drogas y como órgano rector del programa contra la droga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y como órgano rector del programa de prevención del delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

c) Expresa una vez más su constante preocupación por la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y señala que es consciente de la continua necesidad de tratar esas cuestiones de una manera pragmática, orientada a los resultados, eficiente y cooperativa;

d) Reafirma la resolución 52/13 de la Comisión de Estupefacientes y la resolución 18/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como las resoluciones 54/10, de 25 de marzo de 2011, 54/17, de 13 de diciembre de 2011, y 56/11, de 15 de marzo de 2013, de la Comisión de Estupefacientes y las resoluciones 20/1, de 13 de abril de 2011, 20/9, de 13 de diciembre de 2011, y 22/2, de 26 de abril de 2013, de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y decide renovar el mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito hasta la parte de los períodos de sesiones de las Comisiones que ha de celebrarse en el primer semestre de 2017, momento en el que las Comisiones llevarán a cabo un examen exhaustivo del funcionamiento del grupo de trabajo y considerarán la posibilidad de prorrogar su mandato;

e) Decide que el grupo de trabajo celebre reuniones oficiales y oficiosas conforme a la práctica actual y que las fechas de esas reuniones las fijen los copresidentes del grupo de trabajo en consulta con la Secretaría;

f) Solicita que se ponga a disposición del grupo de trabajo la documentación pertinente a más tardar diez días laborables antes de la celebración de una reunión;

g) Reitera la importancia de que los Estados Miembros preparen un plan de trabajo anual indicativo que tenga en cuenta las observaciones de la Secretaría, a fin de orientar la labor del grupo de trabajo, y aprueba el programa provisional del grupo de trabajo que figura a continuación:

1. Presupuesto bienal consolidado de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
2. Gobernanza y situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
3. Evaluación y supervisión.
4. Otros asuntos.

Proyecto de decisión II

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 24º período de sesiones y programa provisional de su 25º período de sesiones

El Consejo Económico y Social:

a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 24º período de sesiones;

b) Reafirma la decisión 21/1 de la Comisión, de 27 de abril de 2012;

c) Aprueba el programa provisional del 25º período de sesiones que figura a continuación.

Programa provisional del 25º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Cuestiones de gestión estratégica, presupuestarias y administrativas:
 - a) Labor del grupo de trabajo sobre el mejoramiento de la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
 - b) Directrices de política y cuestiones presupuestarias relacionadas con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
 - c) Métodos de trabajo de la Comisión;
 - d) Composición del personal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros asuntos conexos.
4. Debate temático sobre [...].
5. Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:
 - a) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;
 - b) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
 - c) Ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales para prevenir y combatir el terrorismo;
 - d) Otras cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal;
 - e) Otras actividades en apoyo de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular las actividades de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.
6. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
7. Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal.
8. Seguimiento del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.

9. Contribución que la Comisión puede aportar a la labor del Consejo Económico y Social, en consonancia con la resolución 68/1 de la Asamblea General.
10. Programa provisional del 26° período de sesiones de la Comisión.
11. Otros asuntos.
12. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 25° período de sesiones.

Proyecto de decisión III

Elección de un miembro del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

El Consejo Económico y Social decide refrendar el nombramiento de la Sra. Christine M. Cline (Estados Unidos de América) como miembro del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

D. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

4. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal:

Resolución 24/1

Mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: recomendaciones del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando su resolución 18/3, de 24 de abril de 2009, titulada “Mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, en la que decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre gobernanza y finanzas, con miras a alcanzar el objetivo común de fortalecer el funcionamiento y la eficacia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Recordando también la decisión 2009/251 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009, titulada “Frecuencia y duración de la reanudación de los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal”, en la que el Consejo decidió que, a partir de 2010, la Comisión de Estupefacientes y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal celebraran la continuación de sus períodos de sesiones anualmente en

el segundo semestre del año a fin de poder examinar, de conformidad con la resolución 52/13 de la Comisión de Estupefacientes, de 20 de marzo de 2009, y la resolución 18/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, los informes y las recomendaciones del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Reafirmando su función como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal como de órgano rector del programa de prevención del delito de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Reafirmando también sus resoluciones 20/1, de 15 de abril de 2011, y 22/2, de 26 de abril de 2013, tituladas “Mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: recomendaciones del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”,

Preocupada por la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y consciente de la necesidad de seguir ocupándose de esa situación de una manera pragmática, orientada a los resultados, eficiente y cooperativa,

1. *Toma nota* de la labor del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de la nota de la Secretaría al respecto⁸⁴, de conformidad con las resoluciones 18/3, 20/1 y 22/2 de la Comisión;

2. *Expresa su aprecio* a los copresidentes del grupo de trabajo por su labor y a la Secretaría por su asistencia para facilitar la labor del grupo de trabajo, por ejemplo suministrando, entre otras cosas, información actualizada sobre la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y organizando reuniones informativas y exposiciones orales ante el grupo de trabajo sobre los programas temáticos y regionales y los proyectos mundiales y sobre cuestiones relacionadas con la evaluación y la supervisión, y solicita a la Secretaría que siga proporcionando tan necesaria asistencia, teniendo en cuenta los recursos limitados de que dispone;

3. *Acoge con beneplácito* la práctica establecida de contar con un calendario de reuniones y un programa de trabajo claros para el grupo de trabajo, solicita que se distribuya un proyecto de programa de cada reunión del grupo de trabajo a más tardar diez días laborables antes de su celebración, acompañado de todos los documentos de interés para la reunión, y reitera la importancia de que los Estados Miembros elaboren un plan de trabajo anual indicativo en que se tengan en cuenta las observaciones de la Secretaría;

⁸⁴ E/CN.7/2015/6-E/CN.15/2015/6.

Apoyo continuo al fortalecimiento de la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

4. *Recuerda* que el grupo de trabajo ha examinado en varias ocasiones cuestiones relacionadas con la recaudación de fondos y el modo de lograr una financiación sostenible y equilibrada de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para asegurar una asistencia técnica eficaz, la capacidad de ejecución y la sostenibilidad de los programas temáticos, mundiales, regionales y por países;

5. *Recuerda también* que el grupo de trabajo ha estado estudiando la posibilidad de aplicar la resolución 56/17 de la Comisión de Estupefacientes, de 13 de diciembre de 2013, y la resolución 22/9 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 13 de diciembre de 2013, y ha recibido información sobre la aplicación provisional del nuevo modelo de financiación basado en la recuperación total de los costos;

6. *Solicita* al grupo de trabajo que continúe examinando y analizando la situación de la financiación y la gestión financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y que, para ello, entre otras cosas:

a) Reciba informes sobre el proceso de movilización de recursos y facilite dicho proceso, a fin de promover los programas integrados de la Oficina⁸⁵, destacando sus necesidades de recursos, y aumentar la previsibilidad financiera de conformidad con la estrategia de mediano plazo;

b) Continúe realizando esfuerzos, inclusive por conducto de la Oficina, para seguir alentando a los donantes a que proporcionen financiación para fines generales, entre otras cosas aumentando aún más la transparencia y mejorando la aplicación de la recuperación total de los costos y la calidad de los informes y la comunicación, y continúe examinando los motivos del bajo nivel de financiación para fines generales con miras a restaurar un equilibrio adecuado entre los fondos para fines generales y los fondos para fines especiales;

c) Continúe estudiando la viabilidad, los progresos y las repercusiones de la aplicación de la recuperación total de los costos y la aplicación flexible de los gastos de apoyo a los programas, con miras a aumentar la eficacia y mejorar los resultados de los programas de asistencia técnica de la Oficina;

Apoyo continuo a la promoción de un enfoque de programas integrados

7. *Recuerda* que el grupo de trabajo ha estado siguiendo los progresos realizados por la Oficina en lo que respecta a la aplicación de un enfoque de programación integrada encaminado a estrechar los vínculos entre los mandatos normativos y la asistencia técnica operacional y al fortalecimiento de los vínculos entre las políticas, la planificación estratégica, la evaluación, la labor programática, la movilización de recursos y la colaboración con todos los interesados pertinentes;

⁸⁵ La definición de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la expresión “enfoque de programación integrada” incluye también los programas por países aprobados por el comité de examen de los programas.

8. *Solicita* al grupo de trabajo que:

a) Continúe promoviendo un diálogo periódico entre todos los Estados Miembros, así como con la Oficina, sobre la planificación y formulación de las actividades operacionales de la Oficina, en especial con respecto a sus programas temáticos, mundiales y regionales, en consonancia con la estrategia de mediano plazo y el marco estratégico;

b) Continúe recibiendo información de la Oficina sobre los progresos realizados en la ejecución de los programas regionales, mundiales y temáticos, así como en la integración de las enseñanzas y las recomendaciones extraídas de las evaluaciones en cada región y entre regiones, velando por la complementariedad de los programas y su conformidad con el marco estratégico para el período 2014-2015 y la estrategia de la Oficina para el período 2012-2015;

c) Continúe examinando con la Oficina la aplicación de la gestión y presupuestación basadas en los resultados;

Apoyo continuo a la promoción de una cultura de evaluación en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en todas las etapas de planificación, elaboración y ejecución de los programas

9. *Recuerda* que en numerosas ocasiones se han presentado al grupo de trabajo conclusiones de evaluaciones y que, en esas ocasiones, los participantes han reiterado la importancia de contar en la Oficina con una función de evaluación institucional sostenible, eficaz y funcionalmente independiente, centrada en la ejecución, el desempeño y las repercusiones de los programas integrados y su conformidad con los mandatos de la Oficina;

10. *Solicita* al grupo de trabajo que invite a la Dependencia de Evaluación Independiente a que:

a) Continúe presentando al grupo de trabajo las conclusiones de las evaluaciones de los programas de la Oficina;

b) Continúe promoviendo una cultura de evaluación en toda la Oficina en todas las etapas de planificación, elaboración y ejecución de los programas;

c) Continúe colaborando con la Oficina en el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por los órganos de supervisión competentes;

d) Continúe colaborando con la Oficina para reforzar la coordinación entre los órganos de evaluación y auditoría y otros órganos de supervisión con objeto de establecer un proceso continuo y coordinado de supervisión de los proyectos y programas de la Oficina;

Apoyo continuo al fortalecimiento de la gestión de los recursos humanos a fin de mejorar el equilibrio de género y la representación geográfica

11. *Recuerda* que el grupo de trabajo ha venido examinando la cuestión de la representación geográfica y el equilibrio de género en la composición del personal de la Oficina, como parte de sus esfuerzos por mejorar la gobernanza de la Oficina;

12. *Solicita* al grupo de trabajo que:

a) Continúe examinando la cuestión del género y la representación geográfica y su evolución en relación con un tema específico del programa, a fin de estudiar posibles medidas de mejora en esa esfera;

b) Continúe recibiendo información actualizada y exhaustiva, incluidos datos desglosados, sobre la composición del personal y las políticas de contratación de la Oficina.

Resolución 24/2

Fortalecimiento de las respuestas de prevención del delito y justicia penal al tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/180, de 19 de diciembre de 2011, y 68/186, de 18 de diciembre de 2013, tituladas “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico”, así como la resolución 69/196 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos”,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸⁶, aprobada en la resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁸⁷, aprobada en la resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003,

Recordando además la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales⁸⁸, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente⁸⁹, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995, la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado⁹⁰, hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, y sus dos Protocolos, hechos en La Haya el 14 de mayo de 1954⁹⁰ y el 26 de marzo de 1999⁹¹, y otros convenios y convenciones pertinentes, y reafirmando la necesidad de que los Estados que no lo hayan hecho consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos internacionales o adherirse a ellos y, en calidad de Estados partes, de aplicarlos,

⁸⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁸⁷ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁸⁸ *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

⁸⁹ *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

⁹⁰ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

⁹¹ *Ibid.*, vol. 2253, núm. 3511.

Reafirmando el compromiso de esforzarse por reforzar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal frente al tráfico ilícito de bienes culturales, establecido en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁹²,

Reiterando la importancia de mantener una estrecha cooperación entre las acciones pertinentes en el ámbito de la justicia penal y los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras entidades internacionales competentes, con miras a asegurar la coordinación de la labor realizada en cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Observando la labor llevada a cabo por el Comité Subsidiario de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales con miras a elaborar directrices operacionales para la aplicación de esa Convención,

Afirmando que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada recientemente por grupos delictivos organizados y grupos terroristas, que está vinculada al tráfico de bienes culturales en algunos países,

Reconociendo el carácter delictivo del tráfico ilícito de bienes culturales y sus graves y perjudiciales consecuencias para el patrimonio cultural de la humanidad,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que combatan efectivamente el tráfico ilícito de bienes culturales y, a aquellos que no lo han hecho, a que consideren la posibilidad de adherirse a los instrumentos internacionales anteriormente mencionados;

2. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que tomen en cuenta las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos⁹³ al formular y reforzar sus políticas, estrategias, leyes y mecanismos de cooperación en la materia;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que fomenten la cooperación internacional y el intercambio de información de inteligencia respecto al delito transnacional del tráfico de bienes culturales y las dificultades que implica su combate, y respecto a las buenas prácticas alcanzadas, prestando la más amplia colaboración internacional en la materia;

4. *Solicita* a los Estados Miembros que impulsen la prevención de ese delito mediante la creación de campañas de sensibilización e información que incluyan la participación de los medios de comunicación e información sobre el robo, el saqueo

⁹² A/CONF.222/17, cap. I, resolución 1.

⁹³ Resolución 69/196 de la Asamblea General, anexo.

y el pillaje de bienes culturales, y fortalezcan los sistemas educativos a fin de crear conciencia entre la población acerca del valor del patrimonio cultural;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que continúen recopilando e intercambiando datos rigurosos y comparables sobre los distintos aspectos del tráfico ilícito de bienes culturales, incluso sobre sus vínculos con la delincuencia organizada transnacional y las ganancias ilícitas que produce;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que impulsen la protección de los bienes culturales contra el tráfico, elaborando y promulgando, cuando sea necesario, legislación apropiada que contemple, en particular, procedimientos para la incautación, recuperación y devolución de estos bienes, en consonancia con su ordenamiento jurídico, y aplicando medidas de seguridad adecuadas, como el fortalecimiento de la capacidad y los recursos humanos de las instituciones de vigilancia, entre ellas la policía y los servicios de aduanas, así como del sector turístico;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen informando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre las necesidades de asistencia técnica, por ejemplo en materia de programas de capacitación o de redacción de leyes, a fin de prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales con mayor eficacia, y solicita a la Oficina que continúe atendiendo esas solicitudes de manera apropiada, teniendo presente la labor de las organizaciones internacionales competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la INTERPOL;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan presentando por escrito a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito observaciones sobre la posible utilidad y las mejoras del tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos⁹⁴, así como los principios y normas internacionales en esa esfera, tomando en consideración a ese respecto, cuando sea posible, las Directrices Internacionales;

9. *Reafirma* la importancia de un instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices Internacionales, y solicita a la Oficina que continúe trabajando para elaborar ese instrumento, cuando proceda, en consulta con los Estados Miembros, teniendo en cuenta el documento de información técnica preparado para la elaboración de las Directrices Internacionales y las observaciones formuladas por los Estados Miembros;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que utilicen todos los instrumentos pertinentes elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las bases de datos y herramientas pertinentes preparadas por las entidades internacionales competentes, como el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, la INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas y otras entidades como el Consejo Internacional de Museos, en la lucha contra el tráfico de bienes culturales;

⁹⁴ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que profundicen su conocimiento de los vínculos anteriormente mencionados, que se describen en el preámbulo de la presente resolución, entre la destrucción del patrimonio cultural y el tráfico de bienes culturales, a fin de fortalecer las respuestas de prevención del delito y justicia penal a esos delitos;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

13. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que la informe en su 25º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Decisión 24/1

Informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

En su séptima sesión, celebrada el 21 de mayo de 2015, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió transmitir al Consejo Económico y Social el informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia sobre sus principales actividades (E/CN.15/2015/12), de conformidad con el artículo IV, párrafo 3 e), del estatuto del Instituto (resolución 1989/56 del Consejo Económico y Social, anexo).